



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ANALISIS DEL TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON BASE EN
EL FLUJO DE EFECTIVO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MIRIAM GERARDINE NAVA RODRIGUEZ

ASESOR: L. C. JAIME NAVARRO MEJIA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES - CUAUTITLAN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Análisis del tratamiento fiscal y contable del Impuesto al Valor Agregado con base en el flujo de efectivo.

que presenta la pasante: Miriam Gerardine Nava Rodríguez
con número de cuenta: 92075304 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 06 de Enero de 2004

PRESIDENTE	<u>C.P. Dulce María Gómez Reyes</u>	
VOCAL	<u>L.C. Olga Antonio Lugo</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Nemesio Moreno Gómez</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. José Manuel Vela Moreno</u>	

DEDICATORIAS

A Dios,

a mis padres Miriam Rodríguez y Gerardo Nava,

a mis hermanos Isaac y Axel

y a mi sobrina Itzel

por ser el centro de mi vida, motivarme y servirme de ejemplo.

A Jaime Fernández, por todos estos años de amistad y por apoyarme desde que nos conocimos. Gracias por todos los momentos compartidos.

A mis amigos Marco, Lilia, Elizabeth y María de Jesús, por estar conmigo en cada etapa de mi vida y por brindarme su amistad incondicional.

A mi prima y mejor amiga Smirna Rodríguez por haber estado conmigo siempre en las buenas y en las malas, por alentarme a seguir adelante y a entender la importancia de tener a Dios en mi vida.

Al C.P. Alejandro Peña y a su esposa C.P. Reyna Mejía, por la gran amistad que nos ha unido durante tantos años y por la oportunidad que me brindaron para desarrollarme profesionalmente.

A ustedes dedico este trabajo.

AGRADECIMIENTOS

A Dios. Toda felicidad y bendición que he recibido en mi vida te los debo sin duda alguna a ti Dios.

No ha habido ocasión en que no estés conmigo.

Gracias Dios mío por estar aquí siempre.

A mis padres. Por ser el eje de mi vida, por enseñarme que una de las cosas más importantes de la vida es no darse por vencido y principalmente, por todos los valores morales que me inculcaron desde pequeña, mismos que me permitirán desempeñar mi profesión con honestidad y dignidad.

A mi asesor L.C. Jaime Navarro Mejía. Por compartir conmigo sus conocimientos y por sus oportunos consejos que hicieron posible la culminación de esta meta.

A la UNAM. Por haber sido mi segundo hogar, en el cual se queda una etapa más de mi formación y crecimiento personal y ahora profesional. Gracias a ella que me enseñó a ser honesta, ética, eficaz, emprendedora y segura de mi misma para poder afrontar cualquier obstáculo.

A la FES Cuautitlán. Mi más sincero agradecimiento a la escuela que me dio abrigo para poder formarme dentro de sus aulas y poderme permitir ser lo que ahora soy.

A los miembros de mi jurado C.P. Dulce María Gómez Reyes, L.C. Olga Antonio Lugo, L.C. Nemesio Moreno Gómez y L.C. José Manuel Vela Moreno. Por su tiempo y dedicación en el desarrollo de este trabajo y por sus valiosos comentarios.

ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON BASE EN EL FLUJO DE EFECTIVO.

INDICE

ABREVIATURAS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

OBJETIVO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES.

1.1.	Fundamentación legal de los impuestos en México.	5
1.2.	Origen del Valor Agregado en la economía mundial.	10
1.3.	Antecedentes históricos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	12
1.4.	Aspectos Generales	
	1.4.1. Definición del IVA.	17
	1.4.2. Características.	19
	1.4.3. Elementos del IVA.	23
1.5.	Nacimiento de las obligaciones.	25
	1.5.1. Sujetos obligados al pago del IVA.	27
	1.5.2. Actos o actividades y su concepto.	29

CAPÍTULO 2. TRATAMIENTO FISCAL DEL IVA CON BASE EN EL FLUJO DE EFECTIVO.

2.1.	Antecedentes.	32
2.2.	Marco Fiscal.	34
2.3.	Momento de causación del impuesto	
	2.3.1. Enajenación de bienes.	38
	2.3.2. Prestación de servicios.	41

2.3.3. Intereses.	43
2.3.4. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.	45
2.4. IVA con base en el flujo de efectivo.	47
2.4.1. IVA con base en el flujo de efectivo, operaciones en moneda extranjera.	54
2.5. Momento de retención del impuesto.	61
2.6. Expedición de comprobantes.	62
2.6.1. Pago en parcialidades.	67

CAPÍTULO 3. TRATAMIENTO CONTABLE DEL IVA CON BASE EN EL FLUJO DE EFECTIVO.

3.1. Controles fiscales y contables del IVA con base en el flujo de efectivo.	71
3.2. Razones para conciliar ingresos y egresos según el ISR e IVA.	82
3.3. Sugerencias para el momento del acreditamiento.	85

CAPÍTULO 4. CASO PRÁCTICO DE IVA CON BASE EN EL FLUJO DE EFECTIVO.

86

CONCLUSIONES

GLOSARIO

BIBLIOGRAFÍA

ABREVIATURAS

IVA	Impuesto al Valor Agregado
ISIM	Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles
ISR	Impuesto Sobre la Renta
CFF	Código Fiscal de la Federación
IA	Impuesto al Activo
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las implicaciones fiscales y contables que representa para los contribuyentes el controlar el Impuesto al Valor Agregado aplicando el sistema de flujo de efectivo?

OBJETIVO

El objetivo del presente trabajo de investigación es el de analizar las implicaciones fiscales y contables que representan para los contribuyentes las reformas en materia del IVA, aplicando el sistema de flujo de efectivo.

INTRODUCCIÓN

La situación económica por la que nuestro país ha atravesado en los últimos años, se ha visto influenciada por la volatilidad en los mercados financieros internacionales. Razón por la cual el Ejecutivo Federal se ha visto obligado a someter a consideración del H. Congreso de la Unión diversas iniciativas con la finalidad de que la nueva Administración Pública ponga en marcha una serie de acciones que permitan constituir un México con menos contrastes y más justo y en el que pueda incrementarse el nivel de recaudación que comparado con otros países similares al nuestro, es muy bajo.

En el mes de abril de 2001, el Ejecutivo Federal envió una iniciativa al Congreso de la Unión para reformar diversas leyes fiscales y financieras a lo que se denominó "Nueva Hacienda Pública Distributiva" que incluía una nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta propuesta fue rechazada en la Cámara de Diputados y, en cambio a última hora, en la Cámara de Senadores se incluyó únicamente la reforma de la determinación del IVA en base a flujos de efectivo, en artículos transitorios a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, en forma muy general ya que esto provocó reformas a diversos artículos de la Ley sin, específicamente reformar esta Ley.

Sin embargo, por decreto publicado en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 2002, se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado incorporando el procedimiento de flujos de efectivo en la Ley a partir del 1º de enero de 2003 y que correspondía, en términos generales a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para 2002.

El presente trabajo tiene como finalidad realizar un estudio acerca del tratamiento fiscal y contable que debe observarse a partir de estas reformas en materia de IVA, para que el Contador Público conozca los pros y los contras que ocasionarán estas modificaciones y pueda asesorar a los contribuyentes acerca de los procedimientos que deben seguirse en la causación y acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, para evitar futuras sanciones por parte de la autoridad.

En cuanto a la presente investigación se hará mención brevemente del contenido de cada uno de los capítulos:

CAPÍTULO I.- Hablaré de la Fundamentación legal de los impuestos en México, aspectos referentes a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, personas obligadas al pago, así como cuales son los actos y actividades gravadas por este impuesto.

CAPÍTULO II.- En este capítulo se contempla el tratamiento fiscal del IVA con base en el flujo de efectivo, sus antecedentes, momentos de causación, operaciones con moneda extranjera y lo referente a la expedición de comprobantes bajo el esquema de flujos de efectivo.

CAPÍTULO III.-Explico el tratamiento contable del IVA con base en el flujo de efectivo, los controles propuestos para su tratamiento; la importancia de conciliar ingresos y egresos según ISR e IVA y algunas sugerencias para el momento del acreditamiento del impuesto.

CAPÍTULO IV.- Presento un caso práctico de IVA con base en el flujo de efectivo, analizando las repercusiones que esta reforma ha traído a los contribuyentes.

CAPÍTULO 1

Generalidades

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

1.1. Fundamentación legal de los impuestos en México.

Nuestro país se integra como Estado de derecho después de que el pueblo, haciendo uso pleno de su soberanía, se organiza para designar a sus representantes y los reúne en un Congreso Constituyente para encomendarles la elaboración de una Ley.

En la Ley Constitucional se crean los órganos de poder, sujetándose cada uno a las facultades y competencias que les fueron otorgadas por la propia Ley Constitucional.

Así, el poder constituyente, como único soberano, crea y organiza los poderes públicos, dotándolos de facultades y limitándolos en el ejercicio de ellas, estableciéndose así los poderes constituidos.

Al nacer la Constitución, producto del Congreso Constituyente de Querétaro en 1917, el poder constituyente desaparece, y surgen los poderes constituidos, los cuales, en ningún caso pueden ser soberanos, pues su actuación se limita a lo que se establece en la Constitución.

No obstante, la propia Constitución establece en el artículo 135, una ampliación al poder constituyente, designado en la Comisión Permanente, constituyendo esta Comisión o el Congreso de la Unión, el único poder soberano legítimamente facultado para reformarla o modificarla, mediante el voto de las dos terceras partes de los presentes y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, según se establece en el artículo 49 de la Constitución, en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, estableciéndose así que todo acto de autoridad tendrá el carácter de legislativo, ejecutivo y judicial.

De esta manera, el pueblo del Estado se convierte en sujeto y objeto del poder político, es decir, que como sujeto se convierte en el órgano de autoridad que le da vida al poder político a través de la representación, mientras que como objeto se integra en comunidades que tienen correlativamente a sus derechos, determinadas obligaciones.

Una de las obligaciones de los mexicanos, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV que a la letra dice: "Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la Federación como el Estado y Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".¹

1) **Obligatoriedad.**- Toda aquella persona que se ubique en el supuesto de una ley fiscal expedida conforme a derecho, inmediatamente adquirirá la obligación de pagar las contribuciones que le correspondan, en los términos y forma que la ley establezca.

Las contribuciones son ingresos que el Estado requiere para estar en condiciones de cumplir con sus atribuciones y particularmente sufragar necesidades públicas. Las facultades del Fisco se encuentran fundamentadas en las normas jurídicas APRA que, en el caso de que el contribuyente no cumpla con sus obligaciones tributarias voluntaria y oportunamente, éste pueda hacerlas efectivas mediante el ejercicio de la facultad económica-coactiva de la Constitución Política Federal que reglamenta el Código Fiscal de la Federación.

2) **Contribuir.**- Se debe entender, no solamente a los impuestos sino también a las contribuciones especiales que el Estado puede establecer.

3) **Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.**- Estas son dos exigencias esenciales que toda contribución debe satisfacer.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2002, Editorial Alco, México, 2002

La primera de las siete Leyes Constitucionales de 1836 en su artículo 3º Fracción II, establece que: “Es obligación del mexicano cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y le comprendan”.

Este principio constitucional, se repitió en el artículo 14 de las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843 y en el artículo 4º del Estatuto Orgánico Provisional de 1856, expedida por Ignacio Comonfort.

La Constitución de 1857, en su artículo 31 puntualiza: “Es obligación de todos los mexicanos: III.- “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

El Congreso Constituyente de 1916-1917, conservó en sus propios términos la fracción III del artículo 31 de la Constitución de 1857 al incluirla como la fracción IV del mismo artículo 31.

La proporcionalidad y equidad exigida para el impuesto por la fracción IV del vigente artículo 31 de la Constitución de 1917, está acorde con los antecedentes constitucionales mencionados y con la doctrina económica-política en que se inspiró la Constitución de Cádiz de 1812 y su verdadero sentido está vinculado a la capacidad contributiva del deudor fiscal y a los atributos requeridos para cubrir los gastos públicos de la Federación Mexicana.

Todos los habitantes de un Estado están obligados a pagar impuestos.

Los impuestos deben ser en proporción a los haberes del obligado a satisfacerlo o a sus facultades.

La proporcionalidad, es un principio en cumplimiento del cuál, las leyes tributarias deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven al contribuyente atendiendo a su capacidad económica, distribuyendo la carga tributaria

equilibradamente entre todas las fuentes de riqueza existentes, con el objeto de que no tenga que ser soportada solo por una o varias fuentes en particular.

La equidad, es un principio en cumplimiento del cual, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igual a todos los contribuyentes de un mismo tributo, con excepción de las cuotas, tasas o tarifas que deben inspirarse en un criterio de progresividad.²

Es al poder Ejecutivo, según lo establece la Constitución en la fracción I de su artículo 89, al que se le confieren las facultades y obligaciones, entre otras, las de promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo, el artículo 92 de la Constitución admite tácitamente la existencia de los "Reglamentos", por lo que se entiende incuestionable la facultad otorgada también tácitamente al Poder Ejecutivo para promulgarlos.

Para que lo anterior pudiera llevarse a cabo, el Congreso de la Unión decreta el Código Fiscal de la Federación, el cual dirige al Poder Ejecutivo y en cuyo artículo 1 establece: "Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas;..."

El artículo 2 del mismo Código establece: "Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, ..."

² Ponce Gómez Francisco y Ponce Castillo Rodolfo, Derecho Fiscal, Banco y Comercio, S.A. de C.V., 1ª edición, México 1994.

Así se puede concluir que después de haber analizado el proceso legal, el Impuesto al Valor Agregado funda su legalidad cuando cumple con la finalidad para la que fue promulgado y ejecutado a través de la Ley, es decir, que cumple con el objetivo de allegar al Estado los recursos suficientes para sufragar sus gastos, así como el de satisfacer las necesidades del pueblo mediante los servicios públicos.

1.2. Origen del Valor Agregado en la economía mundial.

Durante siglos, la economía fue desarrollada como una simple "práctica económica", basada en la improvisación y la espontaneidad en la que los elementos como la producción, la distribución y el mercado existían y se combinaban en la vida cotidiana. El hombre practicaba el comercio intercambiando las mercancías que producía por mercancías que le hacían falta para su consumo, sin que le preocupara la necesidad de pensar económicamente.

El interés de pensar económicamente nació cuando el hombre descubrió que el intercambio en el mercado le permitía obtener un excedente económico, surgiendo así el desarrollo del "cálculo económico" basado en la obtención del máximo beneficio en las operaciones de intercambio.

Durante los siglos XVIII y XIX el "cálculo económico" se transformó en ciencia económica basada en la evidencia de los hechos económicos que se presentaron como consecuencia de la revolución tecnológica, la que originó progresivamente una producción a gran escala, eliminándose a partir de ese momento la improvisación y la espontaneidad, pues las grandes unidades de producción y distribución, desde la fábrica al Estado, causaron la necesidad de crear la "política económica", orientada a planificar la adecuada distribución de los recursos, la previsión de la producción, la precisión de costos y precios, siendo el objetivo final, la planificación de los márgenes de beneficio.

Es a partir de la política económica cuando se le da mayor importancia al estudio de mercado, como sede de intercambio de mercancías, determinándose el precio de éstas, en base al tiempo de trabajo necesario para producirlas, considerándose al trabajo la fuente de todo valor, lo que origina que el valor relativo de las mercancías se regule de acuerdo a la cantidad de trabajo relativo. De la relación valor-trabajo surge el valor de cambio, instituyéndose así, el análisis de la circulación monetaria, considerándose en algunos casos a ésta, como factor

productivo distinto de los ya existentes que eran el trabajo, el capital, la actividad económica empresarial y el Estado.

Así, durante la primera mitad del siglo XX, la mayoría de los países europeos ya habían implementado gravámenes fiscales a los márgenes de beneficio que resultaban del valor de cambio en el precio de las mercancías.

En la actualidad se le conoce como valor agregado al margen de beneficio que resulta de cambio en el precio de las mercancías, considerándose al “hecho económico” como el eje de desarrollo de las sociedades modernas, tanto a nivel interno como a nivel externo, formando una cadena global que da origen a la “economía mundial”, de tal modo que una crisis aparentemente sectorial, de una materia prima o de un producto, tiene inmediatas repercusiones en las regiones más lejanas del planeta.

De lo anterior podemos concluir entonces que el valor agregado es el aumento de precio que se genera como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en cada una de las etapas que forman parte del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final.

1.3. Antecedentes históricos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El Impuesto al Valor agregado tuvo su origen en Europa, por el año 1925, bajo el régimen tradicional del “impuesto a las ventas”, mismo que se estableció como un sistema de “impuestos en cascada” también conocido como fenómeno de “imposición acumulativa” que consiste en cubrir un impuesto sobre otro impuesto de la misma naturaleza.

La implantación de este impuesto contenía deficiencias en su aplicación, ya que se podía observar que el país que tuviera la tasa más alta estaría en franca desventaja con los demás, pues sus productos incluirían en el precio de venta un mayor valor de impuestos pagados. Asimismo, al no existir impuestos aduanales, el producto extranjero competía con ventaja en precio, respecto al producto elaborado en el país y en consecuencia, se verían gravemente afectados tanto el mercado interno como el de exportación de esos países.

Otra de las deficiencias que destacaba en el “impuesto a las ventas” fue la de favorecer a la industria integrada en forma “vertical”, entendiéndose por ésta, la que elabora el producto y lo vende directamente al consumidor pues en el precio del producto, sólo se incluiría el impuesto causado en la primera y única venta, mientras que por el contrario, las mercancías que pasan por cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final, ya traen incluido en su precio de venta el impuesto causado en cada una de las etapas de dicho proceso económico, operándose así la llamada “imposición acumulativa”.

Todo lo anterior trajo como consecuencia la necesidad de sustituir el “impuesto a las ventas” por un nuevo régimen fiscal que favoreciera a los productos exportados, nivelara, desde el punto de vista fiscal, el precio de las mercancías de importación, evitara la imposición acumulativa y evitara la inflación económica.

Fue hasta el año 1948 cuando después de realizar diversos estudios técnicos sobre este particular, se estableció en Francia, pero en forma exclusiva para el nivel de mayorista, el impuesto al valor agregado, el cual ya contemplaba que debía recaudarse en etapas periódicas permitiendo a su vez la deducción de la parte del impuesto ya cubierto en la etapa o periodo anterior.

En el año de 1967, el Consejo de la Comunidad Económica Europea decidió adoptar los principios de este impuesto, estableciendo acuerdos mediante los cuales los estados miembros del "Mercomun" convenían en sustituir sus respectivos sistemas de impuestos que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el impuesto sobre el "valor agregado", sí como ciertos impuestos "compensatorios" a las importaciones y exenciones o bonificaciones a las exportaciones.

En México se tenía implantado un sistema similar bajo el régimen de Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (ISIM), el cual se promulga en diciembre de 1947 y entra en vigor en enero de 1948.

La creación de este impuesto, obedeció a la imperiosa necesidad de un cambio en la política fiscal, debido a los graves defectos de los impuestos sobre el comercio y la industria, que en nada favorecerían a dichas actividades, ni al desarrollo económico del país.

Este impuesto se causaría en el domicilio de las personas físicas o morales que realizaran actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, comisiones, representaciones, etc., cuyos ingresos se percibieran en efectivo, valores, servicios, crédito o en otros bienes; en el concepto de ingresos gravables se incluían los casos de permuta y cualquier servicio cargado por el vendedor al comprador.

Este impuesto tenía las siguientes características: era un impuesto indirecto federal de base estrecha, plurifásico, acumulativo, no neutral, con diversos tratamientos diferenciales, limitadas posibilidades recaudatorias y no permitía la desgravación para efectos de exportación.

El ISIM fue un impuesto federal pero de base estrecha ya que solo gravaba la mayoría de las actividades mercantiles, lo que dio la posibilidad a que los Estados gravaran con contribuciones locales lo que el ISIM eximía propiciando con esto 32 sistemas de impuestos indirectos locales. Además de que no gravaba la venta de primera mano ya que esta, estaba gravada con impuestos especiales y tampoco gravó la importación de bienes y servicios, así mismo contaba con diversos tratamientos diferenciales que dificultaban su administración ya que se aplicaban tasas del 1.8%, 4%, 5%, 10%, 15% y exenciones subjetivas en razón del sujeto.

Por lo anterior las posibilidades recaudatorias del ISIM eran limitadas ya que de elevarse la tasa incrementaría la tendencia de evasión y los efectos negativos de la cascada generarían un caos en el sistema de precios.

El control del impuesto por parte de las autoridades fue de confianza al causante, estableciéndose un ingreso gravable neto mínimo y se implantaron medios de control para obligar al acusante a llevar libros de contabilidad y expedir documentos que acrediten las ventas a servicios prestados.

El ISIM como un gravamen aplicado en función de las ventas, nació condicionado a ser de aplicación transitoria, a transformarse en un Impuesto Sobre el Consumo, lo cual indica trasladarlo al consumidor y la repercusión del mismo se estipuló obligatoria para las operaciones celebradas entre comerciantes e industriales era optativa tratándose de operaciones realizadas directamente entre el vendedor o prestador del servicio y sus clientes o usuarios debiendo expedir documento comprobatorio donde se especificara en forma expresa el importe de la operación y el impuesto.

El ISIM fue antes que nada un impuesto general a las ventas; posteriormente dejó de ser un impuesto general para convertirse en una serie de impuestos especiales sobre las ventas, no permitió la desgravación para efectos de importación, por ello se crearon los estímulos fiscales orientados a la exportación, a través de sistemas compensatorios que propiciaban la desgravación total de un bien exportado, mecanismo que además daba un pequeño subsidio a la exportación para evitar que este impuesto fuera un obstáculo para las exportaciones, los cuales se podían aplicar como pago de otros impuestos federales.

El calificativo de indirecto radica en que el Estado pretende gravar al receptor del servicio o consumidor, pero por razones de orden práctico recauda a través de la figura jurídica de la responsabilidad solidaria, es decir, que hace recaer la obligación de enterar el impuesto al enajenante o prestador del servicio, era plurifásico porque gravaba todas las etapas del proceso de producción y distribución de bienes y servicios.

El ISIM era acumulativo ya que el impuesto de una etapa pasaba a formar parte de la base de la siguiente, este efecto de cascada era el que más distorsionaba al sistema de precios, no neutral en virtud de que afectaba más al costo de los bienes producidos por empresas no integradas que por las integradas.

El ISIM no tenía interrelación con el ISR y esto dificultaba las tareas de fiscalización del sistema fiscal, ya que permitió abandonar gravámenes como el Impuesto Federal del Timbre sobre las facturas que debían expedir los comerciantes, así como los impuestos estatales de patente o sobre giros comerciales, que además de incrementar desordenadamente la carga fiscal, daban lugar a obligaciones secundarias que elevaban los costos de los causantes y afectaban el nivel de precios.

En diciembre de 1978 se propuso que fuese sustituido por el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de que el desarrollo económico del país había provocado una

mayor complejidad de los procesos de producción y distribución, en ese mismo año se formula el proyecto de ley, el cual se aprueba en diciembre de ese año, para su entrada en vigor hasta 1980.

En 1979, se publica el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se promueven ajustes a la Ley como resultado de las observaciones tomadas durante 1979.

En 1980, entra en vigor el Impuesto al Valor Agregado.

El I.V.A. es un Impuesto Indirecto de carácter Federal en el que no se grava en forma directa al contribuyente, sino que es trasladado al consumidor final.

1.4. Aspectos Generales.

1.4.1. Definición del IVA

a) Impuesto.

Para explicar el concepto del Impuesto al Valor Agregado es conveniente partir del análisis de sus elementos tanto desde el punto de vista doctrinal como legal.

El fin del impuesto es doble, uno próximo o inmediato y el otro, lejano o mediato. El inmediato, es que el Estado obtenga los fondos suficientes para sufragar sus gastos. El fin mediato, en que por virtud del impuesto, sea posible que las necesidades de la colectividad queden satisfechas por medio de los servicios públicos.

Desde el punto de vista legal se define la imposición de la siguiente manera, "Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas o morales, para cubrir los gastos públicos.

b) Valor Agregado.

Por el Valor Agregado, se hace referencia a un concepto económico, que servirá de base para el gravamen. El valor final de un bien será entonces la suma de todos los valores agregados que en el proceso de producción, comercialización y distribución, lleguen a constituir el valor total y último del bien.

El Valor Agregado desde un enfoque macroeconómico que es igual al valor (precio) de todos los bienes producidos en un país en un período dado, se compone de los aumentos de valor que se generan en cada una de las etapas de producción o comercialización hasta llegar al consumidor final.

En el caso de las empresas particulares, el valor agregado, representa la adición de valor que reciben los bienes por la actividad de esa unidad económica y que es igual a la suma de la erogaciones efectuadas como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en la producción, es decir, tierra (renta), trabajo (sueldos y salarios), capital (intereses) y organización (utilidad).

c) Impuesto al Valor Agregado.

El Impuesto al Valor Agregado se puede ver desde dos enfoques:

1) Tipo Consumo.- Se resuelve desde un punto de vista general, en una transacción de todo el rédito consumado en un país (y por lo tanto, equivale en un cierto sentido, a una monofase aplicada en la fase del comercio, al detalle sobre todos los bienes de consumo).

2) Tipo Rédito.- Tiene a su vez, como base impositiva todo el rédito neto producido en un país y por lo tanto, en un cierto sentido, puede equivaler a un impuesto general real (proporcional y no personalizado) sobre el rédito.

El Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto sobre las ventas y servicios repercutible e indirecto.

El Impuesto al Valor Agregado, es el gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega en el acto o actividad realizada por una persona en cada etapa de la actividad económica.

1.4.2. Características

a) Impuesto a las ventas.- Grava el ingreso total que se genera por la enajenación, arrendamiento e importación de bienes, o por la prestación de servicios.

El Impuesto al Valor Agregado, es siempre proporcional al precio final de los bienes, cualquiera que sea el número de las transacciones intervenidas en el proceso de producción y distribución.

b) Indirecto.- Es indirecto porque tiene efectos económicos sobre la persona que adquiere los bienes o recibe los servicios, a través del contribuyente que le repercute o traslada el monto del gravamen, sin embargo, a diferencia del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, el consumidor siempre está en posibilidad de conocer y cuantificar el importe exacto del impuesto que se le traslade.

c) De carácter general.- Es de carácter general, porque grava todos los actos o actividades previstos en los supuestos de la ley exceptuando a los expresamente incluidos en alguna exención

d) Grava todas las etapas.- Es de etapa múltiple, o plurifásico, porque afecta a todas las fases del proceso económico, o sea la producción y comercialización de bienes y servicios.

Afecta todas las transacciones de bienes o servicios en cada una de las fases del proceso productivo y de distribución, hasta llegar al consumidor final.

e) No acumulativo.- Por la posibilidad de deducir el impuesto causado en la etapa anterior, sólo grava el valor que se agrega en cada fase sin incluir el propio impuesto, con lo que se evita el efecto acumulativo en cascada. Este sistema

produce el efecto que el gravamen recae solo sobre el valor añadido en cada etapa.

f) Neutral.- Logra neutralidad, porque iguala la carga fiscal de bienes o productos similares, independientemente del número de etapas por las que hayan pasado en su proceso de producción o comercialización.

g) Desalienta y dificulta la evasión.- La estructura del impuesto desalienta y dificulta la evasión por el encadenamiento de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en las diversas etapas de producción o de comercialización, lo que se traduce en autocontrol entre contribuyentes. Esta característica permite que en el caso de evasión en una o varias etapas, el fisco esté en posibilidad de lograr su recuperación.³

h) Recuperable.-Una de las principales características del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles era la de no ser recuperable, ya que el impuesto se tenía que trasladar en todas y cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización, mismo que la final del proceso tenía que ser enterado al fisco sin deducción alguna, es decir, no se establecía en la Ley que se pagara el impuesto que el contribuyente trasladara en sus operaciones realizadas con sus clientes disminuido del que le hubieran trasladado sus proveedores, sino que el impuesto debía ser calculado sobre el precio de venta o servicio, según lo establecía el artículo 10 de la Ley del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles como sigue: "Los sujetos del impuesto podrán trasladarlo expresamente al comprador o usuario del servicio. Cuando lo hagan, consignarán por separado, en las facturas o notas de venta que expidan, el importe de la operación y el monto del impuesto, que se calculará exclusivamente sobre dicho importe".

³ Barrera Fuentes Elsa, Aplicación Contable del Impuesto al Valor Agregado, ECASA, 9ª edición, México 1990.

El Impuesto al Valor Agregado no afecta a los industriales y comerciantes en virtud de que éstos pagan únicamente la diferencia que resulta de disminuir al impuesto que trasladaron a sus clientes el impuesto que les fue trasladado por sus proveedores, es decir, que el impuesto si es recuperable de conformidad con lo que se establece en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado como sigue: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso..."

Si se presentara el supuesto de que el impuesto que le fue trasladado al contribuyente por sus proveedores fuera mayor al que él le trasladó a sus clientes el saldo a favor que resulte podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución.

De lo anterior se puede concluir que mientras el ISIM en ningún caso podía ser recuperado, el IVA si es recuperable para el fabricante, para el intermediario y para el detallista, en virtud de que, finalmente, el impacto económico del impuesto en el proceso económico de producción y comercialización, lo recibe únicamente el consumidor final, quien ya no lo recupera.

i) Elemento de los costos y los gastos.- El Impuesto al Valor Agregado, al ser recuperable, no forma parte integrante de los costos ni se convierte en un gasto más, excepto en ciertas situaciones que prevé la Ley en su artículo 4, como es el caso de la deducibilidad de las erogaciones para efectos del impuesto sobre la renta, es decir, que mientras los costos o gastos sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, el Impuesto al Valor Agregado que le sea trasladado al contribuyente por estos conceptos será acreditable, pero si las erogaciones no son deducibles, entonces el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente tendría que formar parte de los costos o gastos, pero en el renglón de "no deducibles".

Asimismo, en el caso de que el contribuyente realice actividades por las que no esté obligado al pago del IVA, el impuesto que le sea trasladado a dicho contribuyente por las erogaciones que sean deducibles, formará parte de sus costos o gastos, pero esta vez en el renglón de los “deducibles”, de conformidad y cumpliendo con lo que se establece en la fracción XV del artículo 32 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

j) No es factor determinante en el precio de venta.- El IVA, al no formar parte integrante de los costos o gastos, no se convierte en factor determinante del precio de venta de los bienes o servicios, es decir, que éste impuesto siempre será proporcional e independiente al precio final de los bienes o servicios en cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final. Esto lo hace ser también un impuesto indirecto, pues le permite conocer al consumidor conocer la cantidad exacta de impuesto que le es trasladado. Cabe mencionar que al respecto el artículo 1, establece que para determinar el impuesto se debe aplicar la tasa correspondiente a los valores que en la misma se señalan. Haciéndose la aclaración que el impuesto al valor agregado en ningún caso forma parte de dichos valores y su traslado no es violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

1.4.3. Elementos del IVA.

Los elementos del Impuesto al Valor Agregado son:

a) Objeto.- El objeto del impuesto es la situación que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, en base a esto y según el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos dice que se va a generar el objeto cuando en territorio nacional se realicen los siguientes actos o actividades:

- 1) Enajenen bienes.
- 2) Presten servicios independientes.
- 3) Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- 4) Importen bienes o servicios.

b) Sujeto.- Para que surja el derecho y la obligación de recaudar y pagar un impuesto respectivamente deben de existir dos partes involucradas en un hecho generador , mismos que dentro de la relación tributaria se considera que el sujeto puede ser de dos clases: sujeto activo y sujeto pasivo.

Por sujeto activo se considera al ente que tiene derecho de exigir el pago de los tributos, por el cual se entiende que es el Estado.

Por sujeto pasivo se considera a la persona que tiene la obligación de pagar el impuesto.

Dado que el sujeto pasivo es la persona que enajena, adquiere y traslada un impuesto y que viene siendo el contribuyente, uno podría considerar que dicho sujeto activo podría ser también el contribuyente, ya que el fisco solo se encarga de recaudar dicho tributo.

De acuerdo a lo anterior y al artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considera como sujeto a las personas físicas y morales, las cuales están obligadas al pago de dicho impuesto.

c) Base.- Referente a la base podemos decir que todo acto o actividad debe de tener un valor por el cual se genera un gravamen el cual podemos decir que: el Impuesto al Valor Agregado se causa sobre el valor de los actos o actividades.

d) Tasa.- Es un porcentaje aplicado a la base y la cual se debe enterar al fisco. El artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, menciona que en ningún caso se considerará que la tasa forma parte de la base, y establece la tasa general del 15%, en el artículo 2 establece la tasa del 10% aplicable a los actos o actividades por los que se realicen por residentes en la región fronteriza y el artículo 2-A establece la tasa del 0%.

1.5. Nacimiento de las obligaciones.

Tratándose de impuestos, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho jurídico previsto por la Ley como presupuesto, que siempre es un acto o hecho de un particular.

De la Garza, siguiendo a Sainz de Bujanda, nos dice que el momento de nacimiento de las obligaciones fiscales es sumamente importante porque permite determinar lo siguiente:

- a) Distinguir el momento en que se origina la deuda impositiva de aquellos otros en que surgen deberes tributarios de tipo formal, como la presentación de declaraciones.
- b) Determinar la Ley aplicable que puede no ser la misma en el momento de realización del hecho imponible y en el que de producirse el acto administrativo de liquidación o la liquidación por el particular.
- c) Practicar la evaluación de las rentas o de los bienes gravados, con referencia al momento en el que el crédito fiscal surja.
- d) Conocer la capacidad de obrar de los sujetos de la imposición.
- e) Determinar el domicilio fiscal del contribuyente o de sus representantes.
- f) Determinar la época de pago y de la exigibilidad de la obligación fiscal y, por lo tanto, fijar el momento inicial par el cómputo del plazo de prescripción.

Determinar las sanciones aplicables, en función de la Ley vigente en el momento del nacimiento de la obligación.⁴

⁴ Rodríguez Lobato Raúl, Derecho Fiscal, Harla, 2ª edición, México 1986

Desde el punto de vista jurídico, en cuanto se verifica el presupuesto de hecho que surge de la Ley hace la obligación tributaria que obliga al contribuyente al pago de una suma de dinero al Estado.

En el caso del IVA dicha obligación tributaria deberá satisfacerse una vez producido el hecho objeto del gravamen, como norma genérica y con ciertos condicionamientos en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura o acto equivalente, aquello que se produzca primero.

1.5.1. Sujetos obligados al pago del IVA.

En el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del IVA, se establece que están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado las personas físicas y morales que realicen, en territorio nacional, los actos o actividades que son objetos del IVA.

El artículo 3 establece que son residentes en territorio nacional además de los señalados en el Código Fiscal de la Federación, las personas físicas o las morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos se realicen.⁵

El artículo 2 establece que se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y del sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cause del Río Colorado hasta 10 kilómetros al oeste del municipio de Plutarco Elías Calles; de ese punto, hasta 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo al cause de ese Río, hacia el norte hasta la línea divisoria internacional.

Las personas físicas, en los términos del Código Civil para el Distrito Federal, son definidas como aquellas que tienen la capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones.

Las personas morales son definidas, en el artículo 25 del Código Civil, como la Nación, el Distrito Federal, los estados y los municipios; las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; las sociedades civiles o mercantiles; los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; las sociedades cooperativas y

⁵ Ley del Impuesto al Valor Agregado, DO Fiscal Editores, 40ª edición, México 2003

mutualistas; las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley.

Si una persona física o moral realiza actos o actividades gravados por la ley, ya sea en forma habitual o esporádica, está obligado al pago del impuesto. También se debe de aclarar que, en ocasiones, las personas físicas realizan actividades por cuenta de personas morales, por lo que, el sujeto del impuesto será la persona moral.⁶ Esto se aclara en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación (Revista N° 76, abril de 1986, página 821), que se transcribe a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ES SUJETO DE ESTE IMPUESTO LA SOCIEDAD CIVIL QUE PRESTA SERVICIOS INDEPENDIENTES Y NO CADA UNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE LA INTEGRAN. *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, están obligadas al pago del impuesto al valor agregado las personas físicas y morales que presten servicios independientes. Por lo anterior, si el particular demuestra en el juicio de nulidad, que forma parte integrante de una persona moral, el sujeto del impuesto al valor agregado no es la persona física, sino la persona moral de la cual forma parte; razón por la cual no puede obligarse a esta última a que se dé de alta ante la Oficina Federal de Hacienda como contribuyente afecto al pago del impuesto al valor agregado por la prestación de servicios independientes, dado que tales servicios no los ejecuta a nombre propio sino como integrante de la sociedad civil.*

⁶ Domínguez Orozco Jaime, Pagos mensuales del I.V.A, Pagos mensuales de I.V.A., ISEF, 4ª edición, México 2003.

1.5.2. Actos o actividades y su concepto.

a) Enajenación de bienes: Se entiende como tal, según lo establecido en el artículo 8 de la LIVA, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

No es enajenación la transmisión de propiedad por causa de muerte y la donación, siempre que el donativo sea deducible para los fines del Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la LIVA la enajenación se realiza en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío o la entrega material al adquirente por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se realiza en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

Tratándose de bienes intangibles, la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

b) Prestación de servicios independientes: Considerándose como tal, según se establece en el artículo 14, los siguientes: La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes; el transporte de personas o bienes, el seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento; el mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución; la asistencia técnica y la transferencia de tecnología; toda otra obligación de dar; de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No es prestación de servicios independientes el servicio personal subordinado con pago remunerado, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

La prestación de servicios independientes es personal, cuando se trate de actividades que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

El artículo 16 establece que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

El servicio de transporte internacional se presta en territorio nacional, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta, independientemente de la residencia del porteador.

Por los intereses y demás contraprestaciones que paguen residentes en México a residentes en el extranjero que otorguen crédito a través de tarjetas, se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se utilice la tarjeta.

c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes: Entendiéndose como tal, según se establece en el artículo 19; el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto y forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Se dará el tratamiento para el uso o goce temporal de bienes, a la prestación del servicio de tiempo compartido.

Es prestación del servicio de tiempo compartido, el acto jurídico de poner a disposición de una o varias personas, el uso o goce o demás derechos sobre un bien o parte del mismo, en una variable, por períodos convenidos mediante pago o adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que se transmitan los activos de la persona moral de que se trate.

d) Importación de bienes o servicios: Considerándose como tal, según se establece en el artículo 24; la introducción al país de bienes; la adquisición por residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él; el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país; el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero; el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país, excepto al transporte internacional.

CAPÍTULO 2

**Tratamiento fiscal del IVA
con base en el flujo de
efectivo**

CAPITULO 2. TRATAMIENTO FISCAL DEL IVA CON BASE EN EL FLUJO DE EFECTIVO.

2.1. Antecedentes.

En el primer trimestre de 2001, las autoridades publicaron un anteproyecto de reforma fiscal integral denominado "Nueva Hacienda Pública Distributiva".

Se proponía gravar todas la enajenaciones que implicaran consumo de bienes a la tasa del 15%, por lo que estarían afectas al pago del impuesto al valor agregado la totalidad de las enajenaciones de bienes, quedando incluidas las de alimentos, medicinas, libros, periódicos, revistas, etc.

También se propuso un cambio trascendental consistente en establecer la causación del impuesto con base en el mecanismo denominado flujo de efectivo, por lo que en la enajenación de bienes, en la prestación de servicios o en el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, el impuesto se causaría en el momento en que efectivamente los contribuyentes cobren o paguen las contraprestaciones pactadas.

El anteproyecto señalaba que bajo el esquema de flujo de efectivo se establecería un tratamiento más justo y equitativo, ya que se eliminaba la carga financiera que representaba enterar el impuesto sin haberlo cobrado.

La homologación de las tasas del IVA al 15% provocó una fuerte discusión en el Congreso de la Unión y en diversos foros, paralizando el anteproyecto.

Fue hasta la noche del 31 de diciembre de 2001, en la que los legisladores decidieron aprobar la reforma del impuesto al valor agregado, pero exclusivamente respecto a la mecánica sobre la base de flujo de efectivo, a través del Artículo

Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002.

Las diversas fracciones del artículo séptimo transitorio de la LIF-2002 establecían que en sustitución o para efectos de lo previsto en diversos artículos de la Ley del I.V.A., se aplicaría lo dispuesto en dichas fracciones.

Este procedimiento resultó complejo porque los contribuyentes tuvieron que hacer la sustitución de dichos artículos y, además, en la fracción XI del citado artículo séptimo transitorio textualmente dice:

“Quedan sin efecto, en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado que se opongan a lo previsto en este artículo”.

Debido a esto, cada contribuyente tuvo que interpretar cuales disposiciones quedaban sin efecto, creando confusión que seguramente provocó errores que dieron lugar a la imposición de sanciones por parte de las autoridades fiscales.

Sin embargo, por decreto publicado en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 2002, se reforma la Ley del IVA incorporando el procedimiento de flujos de efectivo en la Ley a partir del 1º de enero de 2003 y que corresponden en términos generales a lo establecido en la LIF-2002.

2.2. Marco fiscal.

Las reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado se incluyeron en el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

En términos generales, se señaló que el impuesto se causaría en el momento en que fueran cobradas efectivamente las contraprestaciones y, por lo tanto, el acreditamiento se podría considerar hasta que el impuesto fuera efectivamente pagado a los proveedores de bienes y servicios.

Para el año 2003 el artículo 1-B de la Ley del IVA establece que para efectos de esta Ley, se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando las contraprestaciones correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe.

También señala esta disposición que se considera efectivamente cobrada la contraprestación cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

En virtud del esquema de flujos que se incorporó a la Ley del Impuesto al Valor Agregado para la causación del gravamen, se hizo necesario regular los actos o actividades por los que sin existir pago de la contraprestación pactada, el acreedor ve satisfecho su interés mediante la extinción de la obligación. No obstante lo anterior, la disposición es omisa en cuanto a la fecha en que deberá pagarse el IVA en estos casos.

Desde que la LIVA inició su vigencia, grava los siguientes actos o actividades:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- Importación de bienes o servicios
- Exportación de bienes o servicios

Las disposiciones que regulan dichos actos, en términos generales, se mantuvieron con pequeños cambios hasta que se incorporó el régimen de flujo de efectivo.

En este orden, por enajenación de bienes se entendía que ésta se efectuaba cuando se diera cualquiera de los siguientes supuestos:

- Se enviara el bien al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente
- El pago parcial o total del precio
- La expedición del comprobante que amparara la enajenación

En cuanto a la prestación de servicios, se estaba obligado al pago del IVA en el momento en que se cobraran o se hicieran exigibles las contraprestaciones a favor del prestador, y se incorporaba posteriormente, el supuesto de la expedición del comprobante que amparara el precio o la contraprestación pactada, lo que sucediera primero.

Cuando se trata del uso o goce temporal de bienes, el gravamen se causaba al cobro, a la exigibilidad de las contraprestaciones o a la expedición del comprobante. Anteriormente, no se preveía este último supuesto.

En lo tocante a la importación de bienes, se causaba el IVA cuando:

- Se presentara el pedimento para su trámite en los términos de la Ley Aduanera
- Se convirtiera en definitiva la importación temporal
- Para bienes intangibles adquiridos a residentes en el extranjero, o de toda clase, sobre los que se concediera el uso o goce, al darse cualquiera de los supuestos señalados para la enajenación de bienes.

De lo antes comentado se puede concluir que conforme a los supuestos de causación del impuesto, uno de los aspectos a considerar invariablemente era el pago, siempre que sucediera antes que los demás supuestos, lo que no ocurría en todos los casos. Esta situación provocaba una descapitalización en los contribuyentes, al tener que pagar el IVA aún antes de recibir algún monto por la operación.

Con objeto de darle neutralidad al impuesto, mediante controversiales reformas que se dieron a este ordenamiento a través de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2002, se incorporó un nuevo esquema de tributación en materia de IVA el cual gira sobre el flujo de efectivo.

Con base en el nuevo esquema adoptado, se regularon diversos actos por los que no se involucra pago, como es la entrega de títulos diversos al cheque o el realizado a través de documentos y vales, respecto de los cuales un tercero asume la obligación de pago.

No obstante, la reforma que se dio en la Ley de Ingresos fue omisa respecto del tratamiento que debía darse a las operaciones que por un medio diverso al pago quedaran extinguidas, esto provocó la incorporación de la regla 11.15 de la resolución miscelánea a fin de establecer que cuando el interés del acreedor quedara satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que

den lugar a las contraprestaciones, para efectos de este impuesto, se entendería como efectivamente pagado.

Con objeto de dar mayor certidumbre jurídica a los contribuyentes, el contenido de la aludida regla se incorporó al texto de la ley en el artículo 1º.-B el cual textualmente dice:

“Artículo 1º.-B Para los efectos de esta ley se considera efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicio, aún cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.”

Como es sabido, el pago o cumplimiento se define como la entrega de la cosa o cantidad debida, por lo que se puede afirmar que toda entrega de una suma de dinero para cubrir una obligación que tiene por objeto entregar ese bien, es pago; pero no todo pago consiste en entregar una suma de dinero.

2.3. Momento de causación del impuesto.

2.3.1. Enajenación de bienes.

El artículo 11 de la Ley del IVA textualmente dice:

“Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas”.

Para estos efectos se deben considerar las diferentes formas de cobro que establece el artículo 1-B de la LIVA como “efectivamente cobradas”:

a) Pago mediante cheque: Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el IVA trasladado, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Para efectos del pago con cheque, con base a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cheque se considerará efectivamente pagado hasta el momento en que el librado (institución bancaria) pague el cheque al beneficiario y haga el cargo correspondiente en el estado de cuenta del librador.

Este es uno de los cambios que mayores efectos administrativos provoca en los contribuyentes, puesto que tendrán que llevar controles contables que les

permita identificar los cheques cobrados o pagados en el mes de calendario de que se trate y así calcular el IVA causado y el IVA acreditable.⁷

b) Pago con títulos de crédito: Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactada, así como el IVA correspondiente a la operación de que se trate.

Este sería el caso cuando por una operación se otorgue crédito y se firmen documentos como pagarés o letras de cambio, los cuales garantizan el pago, pero no se considera efectivamente pagado para efectos del IVA, sino hasta que efectivamente se cobren esos documentos pendientes, o cuando se transmitan a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

c) Pago con documentos, vales o tarjetas electrónicas: Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

El caso más común es el de las tarjetas de crédito, por lo cual si se paga con dichas tarjetas se considera efectivamente pagado en la fecha en que es aceptada por el contribuyente como medio de pago.

⁷ Domínguez Orozco Jaime, *Op.Cit.*.

El momento de causación del impuesto antes y después de la reforma es el siguiente:

**LEY DEL IVA
ART.11
VIGENTE HASTA 2001**

Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Se envíe el bien al adquirente.....
- II. Se pague parcial o totalmente el precio.....
- III. Se expida el comprobante que ampare la enajenación.....

**LEY DEL IVA
ART.11
VIGENTE EN 2003**

En la enajenación de bienes, el impuesto se causará en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Se eliminan las palabras “ **se envíe, se pague y se expida**”, sustituyéndose por: “**se cobren efectivamente**”.

2.3.2. Prestación de servicios.

El artículo 17 de la LIVA textualmente dice:

“ En la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen”.

Para determinar el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones, nos debemos remitir al artículo 1-B de la Ley del IVA, en el que se establecen las diferentes formas de cobro, comentadas con anterioridad.

En la prestación de servicios, el momento de la causación del impuesto es el siguiente:

**LEY DEL IVA
ART. 17
VIGENTE HASTA EL 2001**

(primer párrafo)

En la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que **se cobren o sean exigibles** las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas.....

(segundo párrafo)

Tratándose de obras de construcción de inmuebles provenientes de contratos celebrados con la Federación,..... se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que **se paguen** las contraprestaciones correspondientes al avance de la obra y cuando se hagan los anticipos.

(tercer párrafo)

Las cantidades entregadas a quien proporcione el servicio incluyendo los depósitos, se entenderán pagos anticipados.

(cuarto párrafo)

En el caso de servicios personales independientes,....., se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que **se paguen** las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas.

(quinto párrafo)

Tratándose de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones....., se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que **se expida** el comprobante.....

LEY DEL IVA

VIGENTE EN 2003

(primer párrafo art. 17)

En la prestación de servicios, el impuesto se causará en el momento que **se cobren efectivamente** las contraprestaciones a favor de quien las preste, y sobre el monto de cada una de ellas.

(Tr 2003-5)

Tratándose de obras de construcción de inmuebles provenientes de contratos celebrados con la Federación..... se tendrá obligación de pagar el impuesto **en el momento en que se cobren efectivamente** las contraprestaciones correspondientes al avance de la obra y cuando se hagan los anticipos.

(primer párrafo art. 17)

Se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que **se cobren efectivamente** las contraprestaciones, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A, en cuyo caso se deberán pagar conforme éstos se devenguen.

Se eliminan las palabras **“sean exigibles, se paguen y se expida”** y se sustituye por: **“se cobren efectivamente”**.

La regla 11.9 de la Resolución Miscelánea publicada el 16 de enero de 2002, señala que tratándose de contribuyentes que realicen las actividades descritas en el artículo 17 de la LIVA (vigente hasta 2001), cuarto párrafo, entre las que se encuentran los servicios personales independientes, cada pago que perciban se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

2.3.3. Intereses.

El artículo 17 de la Ley del IVA hace una diferencia de los intereses a que se refiere el artículo 18-A y por eliminación de los demás intereses. Los intereses a que se refiere el artículo 18-A se causará el IVA conforme se devenguen y los demás intereses cuando se cobren efectivamente.

El artículo 18-A establece el procedimiento para determinar el IVA en base al valor real de los intereses devengados, esto es, sin el efecto inflacionario, cuando éstos se deriven de :

- 1) Créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero.
- 2) Créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado o cuentacorrentista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas expedidas por el acreedor.
- 3) Operaciones de arrendamiento financiero.

Tratándose de los intereses que se deriven de los anteriores créditos el IVA se causará sobre el valor real de los intereses devengados conforme al procedimiento establecido en el mencionado artículo 18-A.

Por lo tanto los intereses que deriven por operaciones entre sociedades que no sean del sistema financiero, por enajenaciones a plazo y otros el IVA se causará hasta que efectivamente se cobre.

El momento de causación del impuesto es el siguiente:

**LEY DEL IVA
ART.18-A
VIGENTE HASTA EL 2001**

(primer párrafo)

Se considerará como valor para los efectos del cálculo del impuesto, el valor real de los intereses devengados cuando estos deriven de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero a; en créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito.....; de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación....., cuando se opte por diferir el impuesto que corresponda a los intereses hasta el mes en que sean exigibles.

**LEY DEL IVA
ART 18-A
VIGENTE EN 2003**

(primer párrafo)

Se considerará como valor para los efectos del cálculo del impuesto, el valor real de los intereses **devengados** cuando estos deriven de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero.....

(art. 17)

En la, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente....., salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

2.3.4. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El artículo 22 de la Ley del IVA textualmente dice:

“Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas”.

Para determinar el momento en que se cobren las contraprestaciones nos debemos remitir a lo dispuesto por el artículo 1-B .

El momento en que se causa el impuesto es el siguiente:

**LEY DEL IVA
ART. 22
VIGENTE HASTA EL 2001**

(primer párrafo)

Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren, sean exigibles las contraprestaciones.....o se expida el comprobante....., lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas.....

**LEY DEL IVA
ART. 22
VIGENTE EN EL 2003**

(primer párrafo)

Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Se eliminan las palabras **“se cobren, sean exigibles o se expida”** y se sustituye por: **“se cobren efectivamente”**.

Los momentos de causación del impuesto hasta el 2001, diferían según el acto o la actividad que se desarrollara, utilizando la Ley las siguientes palabras:

“Se pague, se expida, se cobren, sean exigibles, interés devengado”.

Por lo tanto, el impuesto se causaba en la mayoría de los casos a partir del momento en que se consideraba que nacía el derecho a exigir el cobro o el pago del precio o contraprestación pactados, aun cuando no se hubiere cobrado, lo que provocaba que el contribuyente se obligara a pagar el impuesto aun sin haber obtenido la percepción del pago, lo que originaba problemas de liquidez.⁸

A partir de 2002, el momento de causar el impuesto surge cuando se cobre el precio pactado y cantidades adicionales al adquirente, a quien recibe el servicio o a quien use o goce temporalmente de un bien.

⁸ Pérez Reguera Alonso, Aspectos relevantes sobre la base de flujo de efectivo, Puntos finos, año I, 2ª quincena de febrero del 2002.

2.4. I.V.A. con base en el flujo de efectivo.

Uno de los asuntos más controvertidos en materia impositiva, ha sido el relacionado con el impuesto al valor agregado, el cual, dada su naturaleza de impuesto al consumo, representa para las autoridades fiscales un importante instrumento en la recaudación de impuestos.

Como se recordará, la propuesta de reforma fiscal presentada por el Ejecutivo en abril del 2001, contenía cambios muy importantes tendientes a eliminar las exenciones y la tasa del 0% principalmente en alimentos y medicinas; y en cambio, se propuso aplicar la tasa del 15% para todos los bienes y servicios sujetos al pago de este impuesto. Por distintas razones, principalmente de corte político, los poderes Ejecutivo y Legislativo, hasta la fecha no han encontrado el equilibrio que permita por una parte incrementar la recaudación y control de este impuesto y por la otra, amortiguar el efecto económico que se presentaría entre los consumidores.

Parece que las modificaciones propuestas por el Ejecutivo en materia de este impuesto, tarde o temprano deberán ser discutidas, analizadas y en su caso aprobadas por el Congreso, ya que el mecanismo propuesto, está acorde con las economías globalizadas de las que México quiere ser parte activa.

Por el momento, los cambios efectuados a partir del 1º de enero del 2002, han permitido en la mayoría de los casos dejar de financiar el pago de este impuesto, ya que tanto el cálculo del impuesto trasladado como acreditable, se hacen con base en flujo de efectivo.

En el mes de abril del año 2001, el Ejecutivo presentó ante el H. Congreso de la unión una iniciativa de reforma a diversos ordenamientos en materia fiscal, la que no fue bien recibida por diversas fracciones parlamentarias, dando en

consecuencia que no existiera reforma fiscal a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

No obstante los legisladores consideraron conveniente de último momento, incorporar en la Ley de Ingresos de la Federación en el artículo séptimo, diversas disposiciones en materia del impuesto al valor agregado, destacando los momentos de causación y acreditamiento de este impuesto, a través de flujo de efectivo, tema que ya se contemplaba en la referida iniciativa.

Ante esta situación, los contribuyentes tendrían que establecer controles administrativos adicionales para dar cumplimiento a las diversas disposiciones contenidas en el citado artículo séptimo.

Cabe señalar, que el artículo séptimo, entró en vigor a partir del 1º de enero del año 2002; sin embargo, las autoridades consideraron oportuno que los contribuyentes tuvieran la posibilidad de optar por diferir la aplicación de las disposiciones hasta el 28 de febrero de 2002.

Como ya se indicó, se incluyó el artículo séptimo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, la cual fue publicada el 1º de enero del 2002.

La vigencia del artículo era únicamente de un año, pues al no ser incluida directamente en la Ley sólo se consideró un artículo transitorio, sin embargo, para 2003 se incorpora el procedimiento de flujos de efectivo en la Ley a partir del 1º de enero y en términos generales correspondió a lo establecido en el Séptimo Transitorio de la LIF para 2002.

Como ya se indicó, los momentos de causación del impuesto al valor agregado a partir del 2002 atenderán al flujo de efectivo, ya que como lo indica el inciso b) de la fracción IV del artículo 4 de la Ley del IVA establece lo siguiente:

“Para que el impuesto al valor agregado sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos:

.....

b) Que el impuesto al valor agregado trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado”.

El concepto de “efectivamente pagado” se establece en el artículo 1-B de la Ley del IVA y al que nos hemos referido anteriormente por lo que será aplicable para que el IVA sea acreditable, las diferentes formas de pago, como sería el pago en efectivo, en bienes, o en servicios, contraprestaciones que correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se le designe.

Igualmente considera efectivamente pagado el IVA cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones, es decir se precisa que tratándose de títulos de crédito distintos al cheque (por ejemplo pagarés) suscritos a favor de los contribuyentes, se entenderá recibida la contraprestación y el impuesto al valor agregado correspondiente, cuando efectivamente los cobren o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Cabe señalar que en términos del artículo 35 de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante el endoso en procuración no se transfiere la propiedad, pero da la facultad al endosatario para presentar el documento a la aceptación o para cobrarlo judicial o extrajudicialmente.

Será aplicable también cuando se pague con cheque, que se considere efectivamente pagado en la fecha de cobro del mismo.

Ahora bien, en el caso de que los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

Por lo que respecta al acreditamiento del impuesto, sólo procederá cuando el impuesto al valor agregado trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado, y en su caso, las adquisiciones efectivamente pagadas.

Como se ha podido apreciar, la implementación de las disposiciones aplicables en materia de IVA a partir de la reforma, conllevan una carga administrativa importante para los contribuyentes, toda vez que éstos deberán conocer en forma precisa lo siguiente:

- a) Momento de acumulación de ingresos para ISR, la cual puede ser diferente en comparación con el momento de considerarlos para efectos del IVA.
- b) Momento de cobro del cheque, ya que éste determina el instante en el que se causa el impuesto.
- c) Se requerirá también, establecer cuentas contables "puente", en las cuales se deberá registrar el monto del impuesto pendiente de causarse al cierre de mes.
- d) Al cierre del ejercicio, se deberá realizar una conciliación entre los ingresos gravados para ISR y para IVA, en el cual se identifiquen aquellas partidas que sufrieron un desfaseamiento, con la finalidad de aplicar el IVA respectivo en el ejercicio siguiente.

Es importante destacar que, en la práctica, los estados de cuenta del banco se obtienen en ocasiones después del día 17 del mes siguiente, por lo cual, sería prácticamente imposible el identificar el IVA de aquellas erogaciones no cobradas efectivamente en el mes en que se expidió el cheque. Esta consideración ha motivado a los contribuyentes a pensar en la contratación de banca electrónica, lo cual implica un costo adicional.

Los cambios ocasionados a raíz de la reforma en materia de impuesto al valor agregado también resultan trascendentales para el registro de las operaciones que se venían realizando, por ejemplo para el caso del IVA acreditable, se registraba tal suceso con la factura expedida por el proveedor de bienes o servicios sin importar la fecha de pago. Se puede decir, que el IVA se registraba y acreditaba con base en el “devengado” y ahora se debe tener el cuidado de controlar el IVA que se acredita con base en el “flujo”, tomando en consideración lo señalado en cuanto al momento en que se considera pagado el bien o servicio y, por otro lado, también en cuanto al IVA por pagar, los depósitos de clientes que por alguna razón no hemos identificado al cierre del mes.⁹

A continuación se presenta una propuesta de cómo registrar las operaciones en donde se involucra el IVA.

Operaciones en donde se les traslada el impuesto a los clientes:

1) La venta de bienes o servicios, es de riguroso contado:

Cargo:	Bancos	23,000
Abono:	Ventas	20,000
	IVA por pagar	3,000

⁹Calderón Sánchez Miguel Ángel, El Impuesto al Valor Agregado con base en el flujo de efectivo, Fisco actualidades N° 21 disponible en www.impc.org.mx.

2) La venta de bienes o servicios es a crédito:

- Por la venta a crédito

Cargo:	Cientes	23,000	
Abono:	Ventas		20,000
	IVA pendiente de pago		3,000

- Por el cobro al cliente

Cargo:	Bancos	23,000	
	IVA pendiente de pago	3,000	
Abono:	Cientes		23,000
	IVA por pagar		3,000

Como se puede observar, se crea una cuenta nueva denominada "IVA pendiente de pago", correspondiente al IVA de las ventas a crédito que no han sido cobradas a los clientes; por lo tanto, están pendientes de pago y el impuesto no se ha causado.

El segundo caso es cuando el IVA se le paga a las personas que nos venden bienes o servicios, es decir, del IVA acreditable de la empresa, en donde también se presentan dos situaciones:

1) La compra de mercancía es de riguroso contado:

Cargo:	Compras	10,000	
	IVA Acreditable	1,500	
Abono:	Bancos		11,500

2) La compra de mercancía sea a crédito:

- Por la compra a crédito

Cargo:	Compras	10,000	
	IVA pendiente de acreditar	1,500	
Abono:	Proveedores		11,500

- Por el pago al proveedor

Cargo:	Proveedores	11,500	
	IVA Acreditable	1,500	
Abono:	IVA pendiente de acreditar		1,500
	Bancos		11,500

Como se puede observar, en cuanto al IVA acreditable también se requiere llevar un control del IVA que nos trasladan y aún no podemos acreditar, así como el IVA que si podemos acreditar en virtud de haber realizado el pago correspondiente. Por esta razón es importante tomar en consideración lo establecido en la Ley en el sentido de determinar el IVA real por pagar y acreditar, para lo cual se deberán implementar los controles respectivos y elaborar mes con mes los papeles de trabajo en los que se controlen por separado las operaciones realizadas a partir del año 2002 con los clientes y proveedores, además de tener concluidas lo antes posible las conciliaciones bancarias las cuales serán un factor importante para la elaboración de los papeles de trabajo necesarios para la determinación de lo efectivamente cobrado y pagado.

2.4.1. I.V.A. con base en el flujo de efectivo, operaciones en moneda extranjera.

Debido a la reforma que en materia de IVA se efectuó a partir del año 2002, ha surgido un planteamiento con respecto a las operaciones a crédito realizadas en moneda extranjera y registradas en contabilidad a diferentes tipos de cambio, pues por un lado se debe registrar la venta a crédito, al tipo de cambio de la operación y por el otro, al tipo de cambio de la fecha en que son pagadas o cobradas dichas operaciones, ya que se generan diferencias entre estas cantidades y las registradas inicialmente.

Lo anterior ocurre con aquellas empresas que facturan en dólares, pero de acuerdo a la ley monetaria de nuestro país deben efectuar el cobro en pesos al tipo de cambio de la fecha en que se efectúe el mismo; y también de acuerdo a los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados debe ser registrado en la moneda de curso legal en México.

El artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2002 y posteriormente la incorporación a la Ley de los procedimientos de flujo de efectivo en 2003, modificó la Ley del Impuesto al Valor Agregado al cambiar el momento de causación para efectos de dicho impuesto y ahora se establece que el impuesto se causará en el momento que se cobren efectivamente las contraprestaciones. Por esta razón, las operaciones a crédito realizadas en moneda extranjera sufren un cambio en algunos aspectos contables y fiscales en donde las diferencias en cambios se originen ya no serían realmente tales, sino un complemento a la operación realizada. Por ejemplo, en el caso de una venta a crédito cuando el tipo de cambio de la venta es menor al tipo de cambio del cobro al cliente, se obtenía una utilidad cambiaria; sin embargo, bajo el nuevo momento de causación sería un complemento a la misma venta.

Por otra parte, si ocurriera lo contrario, cuando el tipo de cambio de venta es mayor al de la fecha de cobro al cliente, no se obtendría una pérdida cambiaria, sino que se estaría realizando una reducción en el precio de venta.

Por lo tanto, tomando en cuenta que para las operaciones en moneda extranjera se debe llevar el control del saldo de clientes o proveedores en moneda nacional y extranjera, se puede obtener el siguiente ejemplo:

Supongamos que se realiza una operación de venta a crédito en dólares de EE.UU. que es la moneda más común, en la cual se vende a crédito la cantidad de 100.00 dólares más IVA, y el tipo de cambio de la fecha es de \$9.20 por un dólar:

Cargo: Clientes	1,058.00
Abono: IVA pendiente de cobro	138.00
Ventas	920.00

Supongamos que el cliente realiza con posterioridad a la venta, un pago parcial por la cantidad de \$500.00; en consecuencia, tendríamos que saber cuál es la cantidad que está abonando el cliente pero en dólares y, por lo tanto, deberíamos saber el tipo de cambio del día (\$9.50 por un dólar). También deberíamos determinar el IVA generado por este cobro:

Importe recibido en pesos	500.00
Entre tipo de cambio	9.50
Igual a importe pagado en dólares	52.63
Importe recibido en pesos	500.00
Entre 1.15	434.78
Por *15%	15%
Igual a importe del IVA de la operación	65.22

El registro contable sería:

Cargo: Bancos	500.00
IVA pendiente de cobro	65.22
Abono: Clientes (52.63 dólares)	500.00
IVA por pagar	65.22

En un primer caso, cuando el cliente desea pagar su saldo, la administración debe verificar que el pago por recibir corresponde al saldo del cliente en moneda extranjera, y entonces determinará el importe del pago en moneda nacional al tipo de cambio del día. Supongamos que el cliente desea pagar su saldo y el tipo de cambio es ahora de \$9.70 por un dólar, entonces deberemos determinar:

a) El saldo del cliente en dólares:

Importe de la venta en dólares	115.00
Importe del pago parcial	(52.63)
	<hr/>
Saldo en dólares	62.37
	=====

b) El importe del adeudo en pesos del cliente registrado en contabilidad:

Importe de la venta en pesos	1,058.00
Importe del pago parcial	(500.00)
	<hr/>
Saldo en pesos	558.00
	=====

c) El importe del pago del cliente por su saldo en pesos:	
Saldo en dólares	62.37
Por tipo de cambio	9.70
Igual: Importe del pago en pesos	<u>604.99</u>
	=====
d) El importe de la aplicación del IVA pendiente de pago:	
Saldo según contabilidad	558.00
Entre 1.15	485.22
Por 15%	15%
Igual: IVA pendiente de pago	72.78
e) El importe del IVA por pagar de la operación:	
Importe cobrado al cliente	604.99
Entre 1.15	526.08
Por 15%	15%
Igual: IVA por pagar de la operación	78.91
f) El importe del resultado cambiario:	
Importe pagado por el cliente	604.99
Menos: Saldo contable del cliente	558.00
Igual: Diferencia en cambios	<u>46.99</u>
	=====
g) El importe neto del resultado cambiario:	
Importe de la diferencia	46.99
Entre 1.15	
Igual: Utilidad cambiaria	40.86

Por lo tanto, el registro contable del pago sería:

Cargo: Bancos	604.99	
IVA pendiente de cobro	72.78	
Abono: Clientes		558.00
IVA por pagar		78.91
Diferencia en cambios		40.86

Entre el IVA pendiente de cobro y el IVA por pagar hay una diferencia de \$6.13 que corresponde al IVA de la utilidad cambiaria por la cantidad de \$40.86.

El asunto de fondo en esta operación consiste en la necesidad de determinar si ésta es una diferencia en cambios o un sobreprecio a la venta realizada. Tomando en consideración el ejemplo, se debe registrar contablemente como una diferencia en cambios, pero tomarla en cuenta para determinar el IVA causado, pues para efectos de ese impuesto es un sobreprecio a la venta.

En este mismo ejercicio, podemos contemplar otra posibilidad, donde se plantea que al realizar el pago del saldo por parte del cliente, el tipo de cambio es de \$8.70 por un dólar, entonces determinaríamos lo mismo que en el punto anterior pero de la siguiente forma:

a) El saldo del cliente en dólares:

Importe de la venta en dólares	115.00
Importe del pago parcial	(52.63)
Saldo en dólares	<u>62.37</u>
	=====

- b) El importe del adeudo del cliente en pesos, registrado en contabilidad:

Importe de la venta en pesos	1058.00
Importe del pago parcial	(500.00)
Saldo en pesos	<u>558.00</u>
	=====

- c) El importe del pago del cliente en pesos:

Saldo en dólares	62.37
Por tipo de cambio	8.7
Igual: Importe del pago en pesos	<u>542.62</u>
	=====

- d) El importe de la aplicación del IVA pendiente de cobro:

Saldo según contabilidad	558.00
Entre 1.15	485.22
Por 15%	15%
Igual: IVA pendiente de cobro	72.78

- e) El importe del IVA por pagar por la operación:

Importe cobrado al cliente	542.62
Entre 1.15	471.84
Por 15%	15%
Igual: IVA por pagar de la operación	70.78

f) El importe del resultado cambiario:	
Importe pagado por el cliente	542.62
Menos: Saldo contable a cargo del cliente	558.00
Igual: Diferencia en cambios	<u>15.38</u>
	=====
g) El importe neto del resultado cambiario:	
Importe de la diferencia	15.38
Entre 1.15	
Igual: Pérdida cambiaria	13.37

Por lo tanto, el registro contable de este pago sería:

Cargo:	Bancos	542.62	
	IVA pendiente de cobro	72.78	
	Diferencia en cambios	13.38	
Abono:	Cientes		558.00
	IVA por pagar		70.78

Entre el IVA pendiente de cobro y el IVA por pagar hay una diferencia de \$2.00 que corresponde al IVA de la pérdida cambiaria por la cantidad de \$13.38.

Para el control de las operaciones, es importante tener separado en registros las diferencias cambiarias a favor y a cargo generadas en operaciones con clientes, por operaciones con proveedores, ajustes al cierre del período o ejercicio y cuentas bancarias en moneda extranjera, pues de no llevar esta separación la administración de la compañía tendrá serios problemas para determinar tanto la base gravable como el monto del IVA acreditable de cada periodo.

2.5. Momento de retención del impuesto.

El artículo 1-A de la Ley del IVA establece que el retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado.

LEY DEL IVA VIGENTE HASTA EL 2001

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I.....
.....

(cuarto párrafo)

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al período en que se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

LEY DEL IVA VIGENTE EN EL 2003

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

La regla 5.2.4. de la Resolución Miscelánea señala que el IVA retenido en los términos del artículo 1-A deberá ser enterado en el pago provisional del mes que corresponda y el IVA de dicha retención podrá acreditarse hasta el mes siguiente de efectuado el entero.

2.6. Expedición de comprobantes.

En materia de IVA el cambio ha sido radical para todos los contribuyentes, no solo por las nuevas leyendas en los comprobantes, sino por el control contable, que es necesario llevar.

A raíz de que el IVA se acumula hasta que se cobra, y dado que la mayoría de las empresas tienen ventas a crédito y de contado, se hace necesario tomar en cuenta las siguientes diferencias:

Cuando el pago se realice en una sola exhibición, en el comprobante se debe indicar: "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN", y existen algunos contribuyentes que además le agregan la fecha en que fue cobrada la factura, aunque esto último es meramente con fines administrativos.

En cambio cuando el pago se hace en parcialidades, debe indicarse lo siguiente: "PAGO HECHO EN PARCIALIDADES", el importe total de la factura con su respectivo IVA y el IMPORTE EFECTIVAMENTE COBRADO EN ESTA PARCIALIDAD con su respectivo IVA trasladado. También se aconseja anotar el número de la parcialidad que se está cobrando, por ejemplo: parcialidad 1 de 6.

El artículo 32 de la Ley del IVA en el segundo párrafo de la fracción III, establece lo siguiente:

" Cuando el comprobante ampare actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto al valor agregado, en el mismo se deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se

expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en la que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá ser impreso en los establecimientos autorizados para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria y contener los requisitos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como anotar el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad, el monto del impuesto trasladado, el monto del impuesto retenido, en su caso, y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior amparando la enajenación de bienes, el otorgamiento de su uso o goce temporal o la prestación del servicio de que se trate.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de anotar el importe de las parcialidades que se paguen, en el reverso del comprobante en los términos del artículo 134, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán anotar la fecha de pago, el monto del impuesto trasladado y, en su caso, el monto del impuesto retenido. En este supuesto, los contribuyentes no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en el que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida. Cuando el pago de estas operaciones se realice en parcialidades, los contribuyentes deberán señalar en los comprobantes que expidan, el importe de la parcialidad y la fecha de pago. En el caso de que los contribuyentes ejerzan

la opción prevista en el artículo 134, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, también deberán anotar en el reverso del comprobante la fecha de pago de la parcialidad, en cuyo caso no estarán obligados a expedir comprobantes por cada una de las parcialidades.

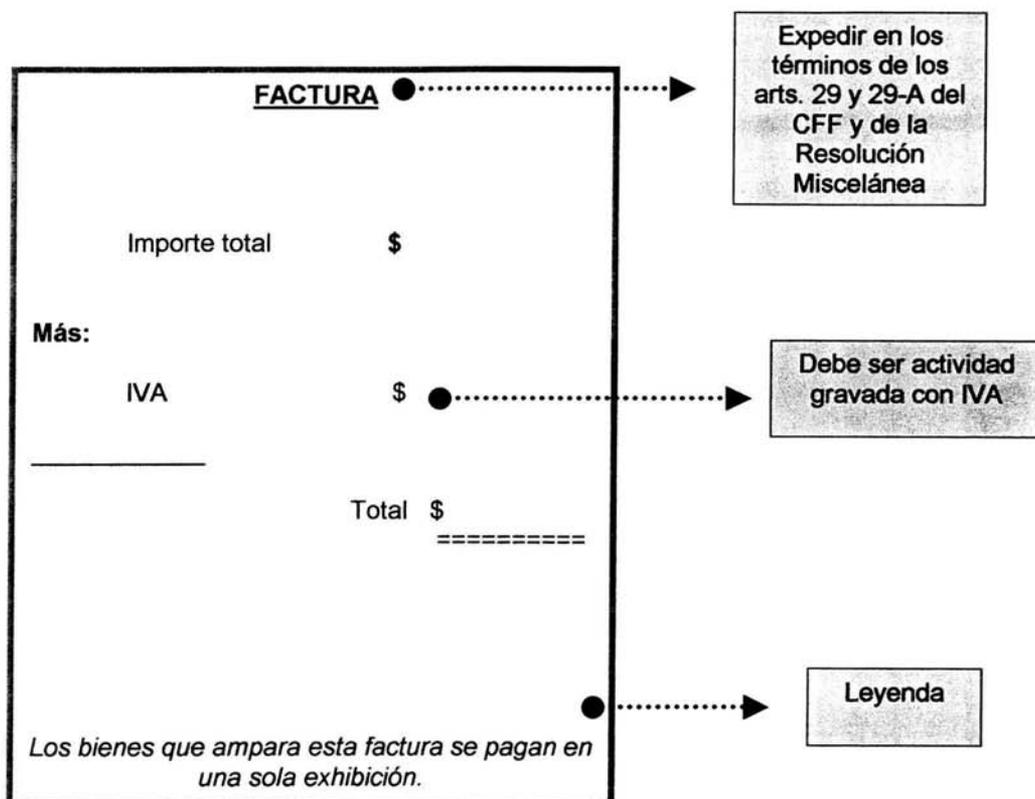
Tratándose de los contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad”.

Es necesario precisar que los comprobantes que se expidan deberán reunir los requisitos que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y los artículos 37,38 y 40 de su Reglamento; estos últimos artículos se refieren a los comprobantes que se expidan por operaciones realizadas con el público en general, comprobantes en talonario o en original y copia y aquellos que se expidan por donativos recibidos.

Cuando el comprobante ampare actos o actividades gravados con el impuesto al valor agregado, se deberá señalar expresamente lo siguiente:

- a) Si el pago se realiza en una sola exhibición.
- b) Si el pago se realiza en parcialidades.

Si el pago se realiza en una sola exhibición el comprobante deberá reunir los siguientes requisitos.



En caso de que por falta de liquidez se efectúen varios pagos a cuenta del valor de la factura, no se modifica el acto que le dio origen; en otras palabras, los pagos que se realicen se considerarán anticipos y no pago en parcialidades.

Si el pago se realiza en parcialidades, en el mismo comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se paga y el monto del impuesto que se traslada.

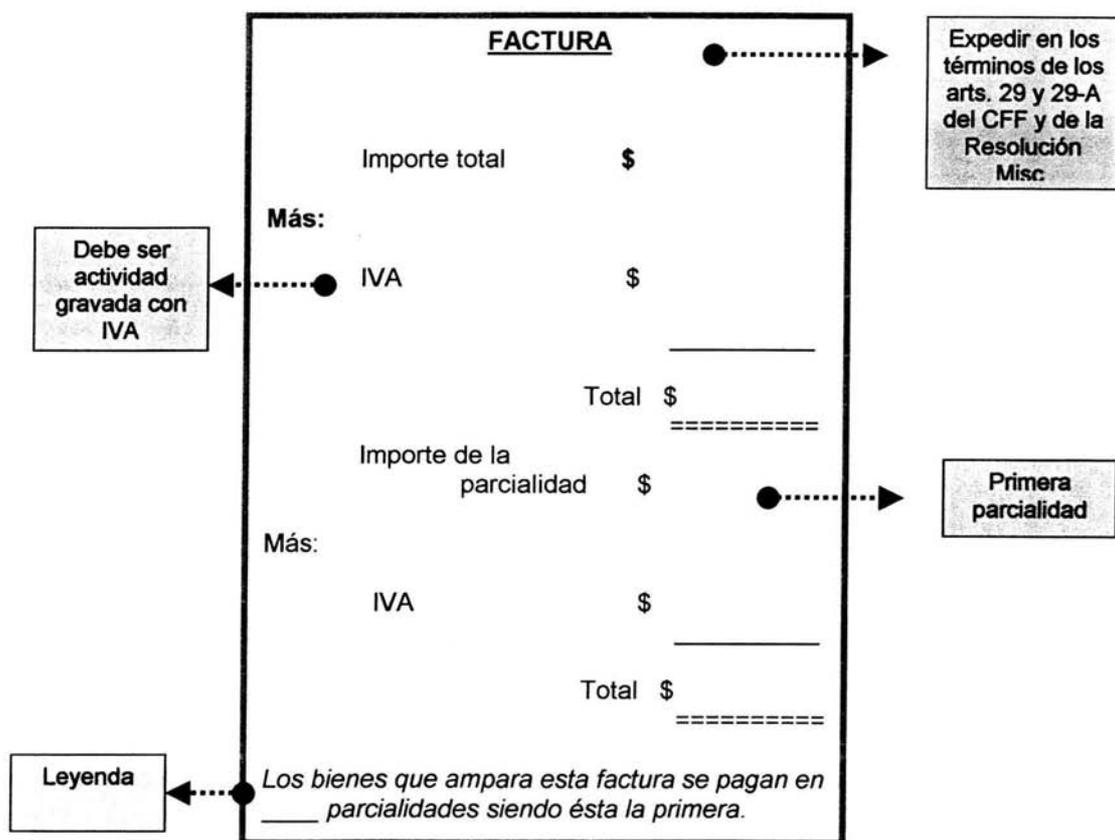
En el caso de comprobantes que expidan personas físicas del régimen intermedio, cuando se ejerza la opción de anotar el importe de la parcialidad que se pague en el reverso del comprobante en los términos del artículo 134 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta deberán anotar la fecha de pago, el monto del IVA y , en su caso, el IVA retenido..

En este supuesto no estarán obligados a expedir comprobantes por cada parcialidad.

Cuando se realicen operaciones con el público en general el IVA se deberá incluir en el precio, así como en la documentación que se expida. Cuando el pago de estas operaciones

2.6.1 Pago en parcialidades.

En el comprobante se deberá indicar que el pago se hace en parcialidades, el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento y el IVA que se traslada sobre dicha parcialidad.



Por el pago de las parcialidades que se hagan con posterioridad a la fecha de expedición del comprobante, se deberá expedir un comprobante por cada parcialidad, el cual debe ser impreso en establecimientos autorizados por el SAT y contener los requisitos de las fracciones siguientes del artículo 29-A del CFF:

<i>FRACCION</i>	<i>REQUISITOS</i>
I	Impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC de quien los expida.
II	Impreso el número de folio.
III	Lugar y fecha de expedición
IV	RFC de la persona a favor de quien se expida.

Además anotar lo siguiente:

- Importe de la parcialidad que ampare.
- La forma como se realizó el pago de la parcialidad.
- El monto del IVA trasladado.
- El monto del IVA retenido.
- Número y fecha del documento que se hubiera expedido amparando la operación (factura).

Como se aprecia se tienen que expedir dos clases de documentos, el primero que es la factura o comprobante que ampara el total de la operación y el segundo que son las parcialidades que se van cobrando.

Los comprobantes de cada parcialidad servirán para llevar el control de lo pagado efectivamente en el mes, por lo que se sugiere que se expidan por todos los cobros que se realicen.¹⁰

		FOLIO N° _____	
COMPROBANTE DE PAGO LA CASITA ROJA S.A. DE C.V. Av. México 68 No. 315 C.P. 02156, México, D.F. R.F.C. CAR-000110-JFR			
		México, D.F. a de de 2003	
Importe de la parcialidad	\$		
Más:			
IVA	\$		
	Total	\$	_____
			=====
recibimos el cheque No. 36040 de BBVA Bancomer por un importe de \$_____ por la segunda parcialidad correspondiente a la factura No. _____ de fecha _____.			

¹⁰ Domínguez Orozco Jaime, *Op.Cit.*

Es importante mencionar que en la prestación de servicios personales independientes, así como en el caso de servicios de suministro de agua y recolección de basura proporcionados por el Distrito Federal, estados, municipios, organismos descentralizados, concesionarios, permisionarios y autorizados para proporcionar dichos servicios, la expedición de comprobantes por pago en parcialidades no aplica, ya que la regla 11.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2002 establece que cada pago que estos contribuyentes reciban deberá ser considerado como una sola exhibición y no como una parcialidad.

CAPÍTULO 3

**Tratamiento contable del
IVA con base en el flujo de
efectivo**

CAPITULO 3. TRATAMIENTO CONTABLE DEL IVA CON BASE EN EL FLUJO DE EFECTIVO.

3.1. Controles fiscales y contables del IVA con base en el flujo de efectivo.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado se establece la obligación de llevar contabilidad, mediante sistemas y registros contables y demás reglas y requisitos que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como la de separar los actos o actividades gravadas de las operaciones exentas.

Para el cumplimiento de llevar la contabilidad, se debe tomar en cuenta que el desarrollo en la teneduría de libros se fundamenta en los principios contables, atendiendo a los conceptos y naturaleza de las cuentas como elementos básicos de los sistemas y métodos contables.

La cuenta contable es un elemento que se utiliza para registrar las operaciones debidamente valoradas, constituyendo una partida o asiento, ya sea como cargo o abono, dependiendo del resultado del proceso de análisis contable de los hechos administrativos.

Uno de los principios importantes de la contabilidad es el de la partida doble en el que se establece que a todo cargo le debe corresponder un abono, considerándose el cargo y el abono como elementos necesarios para el desarrollo de las relaciones cambiarias en las operaciones administrativas de la empresa, es decir, que para la correcta contabilización, las cuentas deben ser cargadas o abonadas dependiendo del resultado de un proceso de análisis contable de los hechos u operaciones administrativos, lo que significa que no hay deudor sin acreedor.

Este principio tiene como característica principal la de mantener en forma permanente la igualdad contable, a lo que se le conoce como balance, mismo que se logra mediante la utilización de diversas cuentas que por su naturaleza representan los elementos que constituyen el patrimonio, las relaciones con terceras personas, las distintas fases y situaciones de los procesos económicos, las previsiones, los hechos y las posibilidades de futuras modificaciones patrimoniales.

Atendiendo al principio de la partida doble, las cuentas pueden ser de naturaleza deudora o acreedora y deben ser debidamente clasificadas y agrupadas según la categoría de sus valores, determinándose el origen, apertura y partida inicial de cada una de ellas, por lo que resulta necesario que se les asigne un nombre o título que sirva como elemento diferencial cualitativo, debiendo contener cada una de las cuentas, únicamente los movimientos que afectan a esos valores.

Los movimientos contables de una cuenta se producen al registrar una partida o asiento ya sea de cargo o de abono y se clasifican en deudores o acreedores. De la suma de los movimientos contables de una cuenta se determina el saldo o cierre contable de la misma.

El saldo de una cuenta representa el valor o cuantía de la misma atendiendo a su categoría o razón, y se obtiene determinando la diferencia que resulte entre las sumas del debe y del haber.

El cierre contable de una cuenta se realiza cuando su saldo es llevado a la razón contraria del mismo, es decir, que si el saldo es deudor, al ser llevado al lado acreedor se obtiene una igualdad de sumas totales entre el debe y el haber o viceversa, obteniéndose así el cierre contable de dicha cuenta.

De lo anterior se puede concluir que la cuenta contable es un estado a propósito para registrar la relación administrativa y jurídica existente entre la empresa y los

encargados de la custodia y administración de los bienes que la integran, de una parte, y de otra, con las terceras personas que con ella intervienen.

Así, para el registro contable del impuesto al valor agregado, es necesario utilizar las cuentas que se estimen más adecuadas y que proporcionen la información necesaria que permitan establecer el control más apropiado de las obligaciones y derechos que se adquieren con el cumplimiento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto del impuesto que el contribuyente traslada a sus clientes y del que le es trasladado por sus proveedores.

El nuevo sistema del IVA en base a flujo de efectivo, no deberá alterar el esquema actual respecto a la información financiera, ya que ésta se seguirá registrando en base a "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados".

Los sistemas administrativos y de cómputo deberán ajustarse para que emitan reportes adicionales que generen información para controlar los momentos de causación y de acreditamiento del impuesto al valor agregado; en otras palabras, el impuesto efectivamente cobrado y el efectivamente pagado.

Estos controles se pueden iniciar incorporando a la contabilidad las siguientes cuentas:

ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS	IVA TRASLADADO NO COBRADO	IVA TRASLADADO COBRADO	IVA ACREDITABLE NO PAGADO	IVA ACREDITABLE PAGADO
Enajenación de bienes, prestación de servicios, etc	*Cuenta x cob 2,300 *IVA trasl no cob 300 *Ingreso 2,000			
Enajenación de bienes, prestación de servicios, etc. efectivamente Cobrados	●	* IVA tras. no cob 300 * IVA tras. cobr. 300		
Adquisición de bienes, etc	●		* Compras 1,000 * IVA acr. no pag. 150 *Cuentas x pag 1,150	
Adquisición de bienes, etc. efectivamente pagados	●			* IVA acr. pag 150 * IVA acr. no pag 150

Adicionalmente, se deberán diseñar cédulas fiscales, ya que los momentos de causación para efectos del impuesto al valor agregado son diferentes a los del impuesto sobre la renta.

Para efectos de la Ley del ISR, el impuesto se causará sobre la totalidad de los ingresos que se perciban en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito, o de cualquier otro tipo.

Para efectos de la Ley del IVA, el impuesto se causará en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones.

Para efectos de los Principios de Contabilidad, éstos señalan entre otros aspectos, que para la aplicación conjunta del concepto “realización-período contable” se deben incluir en el estado de resultados estrictamente los ingresos, costos y gastos que se han devengado.

Por razones financieras, las empresas tienen la necesidad de conocer el monto total, (incluido el IVA), de sus operaciones, tanto de ingresos como de egresos, tanto de lo que documente, como de lo que le documenten, por lo que forzosamente debe continuar con el registro contable de esas operaciones, de igual manera como lo hacía antes de la reforma.

Registros contables en cuanto al IVA hasta el año 2001:

Cuentas que se utilizaban

Al documentar la operación, por el IVA trasladado.....

IVA por pagar

Al recibir mercancía o efectuar un gasto, por el IVA recibido

IVA acreditable

A partir del 2002 adicionalmente se llevarán las siguientes cuentas, cuya dificultad y laboriosidad estriban en la determinación del monto de su afectación mensual, pues para ambos conceptos, entre otras cosas, se requiere primeramente, efectuar la conciliación bancaria y después, ver qué partidas si integran y cuales no:

Nuevas cuentas a partir del 2002

Por la cobranza del IVA trasladado.....

IVA por pagar cobrado (traspaso de IVA por pagar)

Por la liquidación efectiva de la compra o del gasto.....

IVA acreditable pagado (traspaso de IVA acreditable)

Habrán empresas que requieran llevar otras cuentas tales como: anticipo de clientes por mercancía y anticipo de clientes por IVA, anticipo a proveedores por mercancía y anticipo a proveedores por IVA, IVA retenido por pagar e IVA retenido por pagar cobrado.

Pagando el IVA sobre flujo de caja, deben llevarse adicionalmente otro registros y controles:

1.- Expedir comprobantes adicionales a los que ampara la enajenación o prestación de servicios, cuando se reciban pagos a cuenta o anticipos. Estos comprobantes deben cumplir con las características establecidas.

2.- Para la generalidad de los contribuyentes deberán anotar en los comprobantes que expidan, si el pago del mismo se va a efectuar en una sola exhibición o en parcialidades.

3.- Las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales con Régimen Intermedio, en lugar de expedir otros comprobantes cuando reciban parcialidades, podrán anotar al reverso del comprobante que ampare la operación, la fecha del pago, monto de la parcialidad y el monto del IVA trasladado.

Lo más complicado del actual procedimiento radica en la determinación tanto del IVA por pagar cobrado, como del IVA acreditable pagado del mes, así como su amarre con las cifras determinadas para el ISR.

Para llegar al monto del IVA por pagar cobrado, por ejemplo, habrá que restarle al total de los depósitos de cada período entre otros conceptos los siguientes:

- Los depósitos que contienen IVA pero que corresponden a ejercicios anteriores, que ya fueron considerados bajo el sistema de 2001 y que por lo tanto no juegan para ejercicios subsecuentes a 2001.

- Los depósitos que no contienen el IVA, como pudieran ser devoluciones de saldos a favor y a cargo de proveedores por operaciones del 2001; devoluciones de saldos a favor de impuestos; devoluciones por remanentes de anticipos a agentes aduanales; depósitos de préstamos a la empresa; devoluciones parciales de nóminas; depósitos de los intereses de las cuentas productivas del banco; trasposos de la cuenta de inversiones a las cuentas bancarias; remesas de matriz a sucursales y filiales y viceversa; depósitos de posibles aumentos de capital; etc.

Una problemática muy especial son los anticipos, por los que fiscalmente nadie se queja, quizá porque no se está pagando el IVA respectivo, pero los problemas primero con el auditor externo y posiblemente con la SHCP, surgirán. Lo anterior se dificulta muchísimo más en las empresas que tienen ingresos gravados con diferentes tasas (15, 10 y 0%) que además tienen ingresos exentos, y que por ley deben llevar por separado. Todo lo antes expuesto aplica también al IVA acreditable pagado.

Para controlar el momento en que se causa el impuesto respecto a las contraprestaciones por concepto de enajenación de bienes, prestación de servicios, intereses y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes efectivamente cobradas, será necesario diseñar una cédula que contenga, entre otros datos, los siguientes datos:

- a) Relación de operaciones facturadas en el período, identificando aquellas que se pagaron.

- b) Condiciones de pago

- c) Identificar las tasas por las que deba pagarse el impuesto al 15%, al 10%, 0% y exentas.
- d) Otros datos que señalen el origen de las operaciones según las necesidades de cada contribuyente.

Ejemplo de un papel de trabajo que contiene los requisitos mínimos de control, el cual se puede adecuar de acuerdo a las necesidades de cada contribuyente:

CEDULA DE TRABAJO PARA CONTROLAR EL IMPUESTO CAUSADO											
Fact No.	Fecha	Ref.	Concepto	Tasa	Condic. de pago	FACTURADO			COBRADO		
						Importe	IVA	Total	Importe	IVA	Total
20	01-Jun	xxx	Enajenación gravada	15%	Contado	\$ 5,000 (1)	\$ 750	\$ 5,750	\$ 5,000	\$ 750	\$ 5,750
21	02-Jun	xxx	Enajenación gravada	15%	Crédito (60 días)	20,000 (1) (2)	3,000	23,000	0	0	0
22	03-Jun	xxx	Enajenación gravada	0%	Contado	50,000 (1)	0	50,000	50,000	0	\$ 50,000
24	04-Jun	xxx	Enajenación gravada	15%	Pago en parcialid. 1ª parcialid.	40,000 (3)	6,000	46,000	3,000 (3)	450	\$ 3,450
						\$ 115,000	\$ 9,750	\$ 124,750	\$ 58,003	\$ 1,200	\$ 59,200
						(4)			(5) (6)		

NOTAS:

(1) Se expidió una factura con requisitos fiscales en la que se incluyó la leyenda: "Se paga en una sola exhibición".

(2) En caso de que por falta de liquidez se efectúen varios pagos a cuenta, no se modifica el acto que le dio origen; los pagos se consideran pagos a cuenta y no pago en parcialidades.

(3) Se expidió una factura con requisitos fiscales en la que se incluyó el importe total de la operación, de la primera parcialidad y la leyenda "pago en parcialidades".

(4) Estos ingresos se consideran para calcular el pago provisional de ISR; suponemos que no existen otros ingresos nominales.

(5) Valor de los actos o actividades que se incluirán en la declaración de período para determinar el impuesto causado.

(6) Valores que se utilizarán para determinar el factor de IVA acreditable en caso de que se tengan actividades exentas.

Tomando en cuenta las cifras mostradas en el cuadro anterior, éstas se deberán incorporar a los sistemas que cada contribuyente haya implantado; siguiendo con el ejemplo, se reflejan en una cédula tabular:

Ref.	Concepto	Bancos		Cuentas por cobrar		IVA trasladado no cobrado		IVA trasladado cobrado		Ingresos
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Haber
1	Facturación del período	-	-	\$124,750	-	-	\$9,750	-	-	\$115,000
2	Cobros efect.	\$59,200	-	-	\$59,200	-	-	-	-	-
3	IVA cobrado	-	-	-	-	\$1,200	-	-	\$1,200	-
		\$59,200	-	\$124,750	\$59,200	\$1,200	\$9,750	-	\$1,200	\$115,000
				(1)	(1)	(2)	(2)	(2)	(2)	

NOTAS:

- (1) Se requiere separar las cuentas que provengan de saldos anteriores a la fecha en que entró en vigor la base de flujo de efectivo.
- (2) Se deberán abrir subcuentas considerando las distintas tasas de IVA que se manejen.

Podemos advertir fácilmente que los movimientos de cargo y abono que tienen las cuentas por cobrar, IVA trasladado no cobrado e IVA trasladado cobrado, nos ayudarán a controlar los movimientos en base a flujo de efectivo.

Para controlar el impuesto causado, en el caso de que el contribuyente realice actos o actividades a diferentes tasas, se tendrá que elaborar la siguiente cédula:

Concepto	Valor de actos o actividades	Exentos	ACTOS GRAVADOS			Base legal IVA
			0%	10%	15%	
Exportación de servicios	\$ 250,000 (1)	-	250,000	-	-	Art 29
Prestación de servicios	200,000	-	-	-	200,000	Art 14
Prestación de servicios en región fronteriza	120,000 (2)	-	-	120,000	-	Art 2
Exportación de libros	500,000	500,000	-	-	-	Art 9 fracc III
Venta de libros y revistas en el país	750,000	750,000	-	-	-	Art 9 fracc III
Total de actos o act.	\$1,820,000	\$1,250,000	\$250,000	\$120,000	\$200,000	
Impuesto causado	42,000	-	-	12,000	30,000	

NOTAS:

- (1) Servicios prestados en el domicilio del cliente ubicado en el extranjero.
- (2) Servicios prestados por la sucursal del despacho ubicada en la región fronteriza a residentes también ubicados en esta zona.

Se podrá advertir la dificultad que representa el controlar los diferentes actos o actividades gravados con distintas tasas, tanto para el contribuyente como para el fisco. Lo óptimo sería, tal y como lo establecía el proyecto original de reforma fiscal, que existiera una sola tasa aplicable a todas las operaciones, con las mínimas excepciones posibles.

3.2. Razones para conciliar ingresos y egresos según el ISR e IVA.

Momento en que se consideran base del impuesto los ingresos y deducciones según ISR e IVA:

	I.S.R.	I.V.A.
I. Ingresos		
Personas Morales	a. Facturación b. Entrega de mercancía o prestación de servicio. c. Cobranza parcial o total Generalmente primero se factura y/o entrega mercancía. ISR Art. 18	Cobranza efectiva. Art. 1-B de la LIVA
Persona Física	a. Efectivo b. Cheques c. Bienes o servicios	Que se cobre el cheque.
II. Deducciones		
Personas Morales	Es una deducción	Es una disminución de ingresos.
Egresos o deducciones devoluciones s/ventas		
Compras y otras erogaciones	Con extender cheque, se puede extender el cheque hasta marzo o abril del siguiente año.	Cobrados en el año.

Inevitablemente la SHCP, el auditor externo, el empresario y hasta el propio contador, van a requerir el amarre de cifras, que en otros términos se le conoce como conciliaciones; y esto tiene su dificultad y riesgo de error. Actualmente el contador hace las siguientes conciliaciones “fiscales”, independientemente de las que de manera interna debe realizar:

- 1.- La conciliación entre el resultado contable y el fiscal, en la que hay discrepancias desde ingresos acumulables y no acumulables¹¹, diferencias de inventario reexpresadas, costo de ventas y compras, montos diferentes de depreciaciones y amortizaciones, ajustes por inflación, partidas no deducibles, etc.
- 2.- La conciliación del resultado contable y el fiscal, con la base para el cálculo de la PTU, en la que también hay diferentes conceptos, tanto en ingresos como en egresos.

Pero a partir de 2002 existe la necesidad de elaborar otras conciliaciones de ingresos y de egresos para efectos de la Ley del ISR y para la del IVA, que a su vez generan una serie de conciliaciones por los depósitos, por los pagos, por los saldos de clientes, deudores, proveedores y acreedores. Todo esto tiene una razón de ser:

- I. No todo lo que se cobra o deposita, incluye IVA.
- II. No todo lo que se cobra o deposita que contiene IVA, se considera para el entero (tal es el caso de la cobranza de años anteriores).
- III. No todo lo que se deposita, efectivamente se cobra (cheques devueltos).
- IV. No todo lo que se paga, efectivamente se cubre (cheques devueltos).
- V. No todo lo que se paga contiene IVA acreditable.
- VI. No todo lo que se pague, que contenga IVA acreditable se va a considerar (tal es el caso de los gastos del año anterior pagados en el presente).

¹¹ Delgado Montalvo Ángel, ¿Simplificación administrativa? IVA sobre flujo de caja, editorial para impuestum.com disponible en www.impuestum.com/editoriales/35.html.

- VII. Hay pagos en especie y compensaciones por los que no se extiende cheque alguno y que complican la determinación del IVA a pagar y del acreditable.

- VIII. También está el efectivo de los anticipos de clientes y proveedores, que representan una complicación muy especial al no tener IVA previamente documentado y contabilizado.

- IX. Hay IVA de conceptos no liquidados, como es la compra de activo fijo, que si se puede acreditar, contra los demás que sólo se acreditan hasta que sean cubiertos.

3.2. Sugerencias para el momento del acreditamiento.

Las mismas cédulas de trabajo diseñadas para el momento de causación del impuesto se podrán utilizar para determinar el momento de acreditamiento; sin embargo, los contribuyentes deberán considerar otros aspectos relevantes y establecer controles adicionales respecto a las siguientes operaciones:

- a) Controlar las compras y gastos parcialmente deducibles para efectos del ISR.
- b) Compras y gastos no deducibles.
- c) Compras y gastos sujetos a retención de IVA.
- d) Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras y ventas.
- e) Operaciones de importación y exportación.
- f) En caso de que se tengan ingresos exentos, se debe separar el IVA acreditable que sea identificado con actos o actividades gravados, exentos y el IVA no identificado con ninguno de los actos mencionados.
- g) Los sistemas de cuentas por cobrar y pagar deben incluir en módulo en el que se desglosen los movimientos sujetos a IVA en base a flujo de efectivo.
- h) Todas las cuentas por cobrar y por pagar que originen IVA, ya sea con tasa del 15%, 10%, 0% o exentas, se deberán contabilizar a través de estos sistemas; es común que las operaciones de contado se contabilicen directamente a Bancos sin pasar previamente por Clientes, Proveedores y Acreedores.

CAPÍTULO 4

**Caso práctico de IVA
con base en el flujo de
efectivo**

CAPITULO 4. CASO PRACTICO DE IVA CON BASE EN EL FLUJO DE EFECTIVO.

La empresa Incocel, S.A. de C.V. fue constituida el 09 de Febrero del año 2001 y su Registro Federal de Contribuyentes es: INC-010209-8M7. Se encuentra ubicada en Calle 4 N° 2560 en la colonia Alce Blanco en Naucalpan Estado de México. El giro de la empresa es la compra y venta de equipo eléctrico.

En sus registros del primer trimestre del año 2003 realizó las siguientes operaciones:

Factura	Fecha	Importe	IVA	Total	Notas
1597	3-Ene-03	120,000	18,000	138,000	Cobrada
1598	9-Ene-03	84,000	12,600	96,600	Cobrada
1599	17-Ene-03	61,000	9,150	70,150	Cobrada
1600	27-Ene-03	97,000	14,550	111,550	Cobrada
1601	30-Ene-03	50,000	7,500	57,500	Cobrada
TOTAL ENERO		412,000	61,800	473,800	
1602	5-Feb-03	65,000	9,750	74,750	Cobrada
1603	11-Feb-03	23,000	3,450	26,450	Cobrada
1604	13-Feb-03	164,000	24,600	188,600	Nota 1
1605	28-Feb-03	97,000	14,550	111,550	Nota 1
TOTAL FEBRERO		349,000	52,350	401,350	
1606	4-Mar-03	24,000	3,600	27,600	Cobrada
1607	5-Mar-03	78,000	11,700	89,700	Cobrada
1608	18-Mar-03	85,000	12,750	97,750	Nota 2
1609	21-Mar-03	157,000	23,550	180,550	Cobrada
1610	27-Mar-03	114,000	17,100	131,100	Cobrada
1611	31-Mar-03	56,000	8,400	64,400	Cobrada
TOTAL MARZO		514,000	77,100	591,100	

Nota 1: Al 28 de febrero de 2003, se encuentran pendientes de cobro el 50% de la factura 1604 y la totalidad de la factura 1605, siendo liquidadas ambas facturas con fecha 5 de marzo de 2003.

Nota 2: Se recibió un anticipo del 50% sobre la factura 1608.

En los meses de enero y febrero se efectúan las siguientes operaciones:

	Importe	IVA	Total	Notas
ENERO				
Compras	170,000	25,500	195,500	Pagado
Gastos	65,000	9,750	74,750	Pagado
	235,000	35,250	270,250	
FEBRERO				
Compras	85,000	12,750	97,750	Pagado
Gastos	52,000	7,800	59,800	Nota 3

Nota 3: Incluye una factura de papelería por \$2,500 más IVA que se pagó el 18 de marzo de 2003.

En el mes de marzo se realizan las siguientes erogaciones:

Factura	Concepto	Importe	IVA	Total	Notas	Nº de cheque
728	Gastos varios	5,000	750	5,750	Pagado	207
C307	Gastos varios	36,000	5,400	41,400	Pagado	208
2091	Gastos varios	13,000	1,950	14,950	Pagado	209
84	Gastos varios	24,000	3,600	27,600	Pagado	210
TOTAL GASTOS		78,000	11,700	89,700		
1336	Compras	115,000	17,250	132,250	Pagado	211

En el mes de marzo de 2003, se adquirió un automóvil con valor de \$ 120,000 más IVA, el cual se va a pagar a 12 meses cubriéndose la primera parcialidad el 31 de marzo y se recibe comprobante de la parcialidad como sigue:

Parcialidad 1 de 12	\$ 10,000
IVA	1,500
Total	<hr/> 11,500

En la conciliación bancaria al 31 de marzo, aparece el cheque 210 en tránsito.

INCOCEL, S.A. DE C.V.

Asientos del mes de enero que afectan el IVA

Asiento # 1: Por la facturación de enero			
		Debe	Haber
CLIENTES		473,800	
	VENTAS		412,000
	IVA TRASLADADO NO COBRADO		61,800
		473,800	473,800

Asiento # 2: Por el cobro de la facturación de enero			
		Debe	Haber
BANCOS		473,800	
	IVA TRASLADADO NO COBRADO	61,800	
	CLIENTES		473,800
	IVA TRASLADADO COBRADO		61,800
		535,600	535,600

Asiento # 3: Por las compras de enero			
		Debe	Haber
INVENTARIOS		170,000	
	IVA ACREDITABLE NO PAGADO	25,500	
	PROVEEDORES		195,500
		195,500	195,500

Asiento # 4: Por los gastos de enero			
		Debe	Haber
GASTOS		65,000	
	IVA ACREDITABLE NO PAGADO	9,750	
	PROVEEDORES		74,750
		74,750	74,750

Asiento # 5: Por los pagos de las compras			
		Debe	Haber
PROVEEDORES		195,000	
	IVA ACREDITABLE PAGADO	25,500	
	BANCOS		195,000
	IVA ACREDITABLE NO PAGADO		25,500
		220,500	220,500

Asiento # 6: Por los pagos de los gastos			
		Debe	Haber
PROVEEDORES		74,750	
IVA ACREDITABLE PAGADO		9,750	
	BANCOS		74,750
	IVA ACREDITABLE NO PAGADO		9,750
		84,500	84,500

Asiento # 7: Traspaso del IVA			
		Debe	Haber
IVA TRASLADADO COBRADO		61,800	
	IVA ACREDITABLE PAGADO		35,250
	IVA POR PAGAR		26,550
		61,800	61,800

INCOCEL, S.A. DE C.V.

Esquemas de mayor correspondientes al mes de Enero

CLIENTES	
1) 473,800	473,800 (2)

VENTAS	
	412,000 (1)

IVA TRASLADADO NO COBRADO	
2) 61,800	61,800 (1)

BANCOS	
2) 473,800	195,500 (5) 74,750 (6)

IVA TRASLADADO COBRADO	
7) 61,800	61,800 (2)

INVENTARIOS	
3) 170,000	

IVA ACREDITABLE NO PAGADO	
3) 25,500	25,500 (5)
4) 9,750	9,750 (6)
35,250	35,250

PROVEEDORES	
5) 195,500	195,500 (3)
6) 74,750	74,750 (4)
270,250	270,250

GASTOS	
4) 65,000	

IVA ACREDITABLE PAGADO	
5) 25,500	35,250 (7)
6) 9,750	
35,250	35,250

IVA POR PAGAR	
	26,550 (7)
	26,550 S.F.

Estado de Cuenta

CUENTA: 4012788020 SALDO INICIAL \$123,256.64
TITULAR: INCOCEL SA DE CV SALDO FINAL \$326,806.64
PERIODO: ENERO DE 2003
MONEDA: Peso

<u>FECHA</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>	<u>SALDO</u>	<u>FOL.</u>	<u>CVE</u>
03 01 2003		DEPOSITO CON DOCUMENTOS		138,000.00	\$261,256.64		1003
09 01 2003		DEPOSITO CON DOCUMENTOS		96,600.00	\$357,856.64		1003
11 01 2003	5355202	CHEQUE DEPOSITADO	195,500.00		\$162,356.64		5353
18 01 2003		DEPOSITO CON DOCUMENTOS		70,150.00	\$232,506.64		1003
23 01 2003	5355203	CHEQUE DEPOSITADO	74,750.00		\$157,756.64		5353
27 01 2003		DEPOSITO CON DOCUMENTOS		111,550.00	\$269,306.64		1003
31 01 2003		DEPOSITO CON DOCUMENTOS		57,500.00	\$326,806.64		1003
		TOTAL DE MONTOS:	270,250.00	473,800.00			
		TOTAL DE MOVIMIENTOS:		2	5		

INCOCEL, S.A. DE C.V.

Asientos del mes de febrero que afectan el IVA

Asiento # 1: Por la facturación de febrero			
		Debe	Haber
CLIENTES		401,350	
	VENTAS		349,000
	IVA TRASLADADO NO COBRADO		52,350
		401,350	401,350

Asiento # 2: Por el cobro de la facturación de febrero			
		Debe	Haber
BANCOS		195,500	
	IVA TRASLADADO NO COBRADO	25,500	
	CLIENTES		195,500
	IVA TRASLADADO COBRADO		25,500
		221,000	221,000

Asiento # 3: Por las compras de febrero			
		Debe	Haber
INVENTARIOS		85,000	
	IVA ACREDITABLE NO PAGADO	12,750	
	PROVEEDORES		97,750
		97,750	97,750

Asiento # 4: Por los gastos de febrero			
		Debe	Haber
GASTOS		52,000	
	IVA ACREDITABLE NO PAGADO	7,800	
	PROVEEDORES		59,800
		59,800	59,800

Asiento # 5: Por los pagos de las compras			
		Debe	Haber
PROVEEDORES		97,750	
	IVA ACREDITABLE PAGADO	12,750	
	BANCOS		97,750
	IVA ACREDITABLE NO PAGADO		12,750
		110,500	110,500

Asiento # 6: Por los pagos de los gastos		
	Debe	Haber
PROVEEDORES	49,500	
IVA ACREDITABLE PAGADO	7,425	
BANCOS		49,500
IVA ACREDITABLE NO PAGADO		7,425
	56,925	56,925

Asiento # 7: Por el pago del IVA de enero		
	Debe	Haber
IVA POR PAGAR	26,550	
BANCOS		26,550
	26,550	26,550

Asiento # 8: Traspaso del IVA		
	Debe	Haber
IVA TRASLADADO COBRADO	25,500	
IVA ACREDITABLE PAGADO		20,175
IVA POR PAGAR		5,325
	25,500	25,500

INCOCEL, S.A. DE C.V.

Esquemas de mayor correspondientes al mes de Febrero

CLIENTES	
1) 401,350	195,500 (2)

VENTAS	
	349,000 (1)

IVA TRASLADADO NO COBRADO	
2) 25,500	52,350 (1)
	26,850 S.F.

BANCOS	
2) 195,500	97,750 (5)
	49,500 (6)
	26,550 (7)

IVA TRASLADADO COBRADO	
8) 25,500	25,500 (2)

INVENTARIOS	
3) 85,000	

IVA ACREDITABLE NO PAGADO	
3) 12,750	12,750 (5)
4) 7,800	7,425 (6)
20,550	20,175
S.F. 375	

PROVEEDORES	
5) 97,750	97,750 (3)
6) 49,500	59,800 (4)

GASTOS	
4) 52,000	

IVA ACREDITABLE PAGADO	
5) 12,750	20,175 (8)
6) 7,425	
20,175	20,175

IVA POR PAGAR	
7) 26,550	26,550 S.I.
	5,325 (8)
26,550	31,875
	5,325 S.F.

Estado de CuentaCUENTA: 4012788020
TITULAR: INCOCEL SA DE CV
PERIODO: FEBRERO DE 2003
MONEDA: PesoSALDO INICIAL \$326,806.64
SALDO FINAL \$367,631.64

<u>FECHA</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>	<u>SALDO</u>	<u>FOL.</u>	<u>CVE</u>
05 02 2003		DEPOSITO CON DOCUMENTOS		74,750.00	\$401,556.64		1003
11 02 2003		DEPOSITO CON DOCUMENTOS		26,450.00	\$428,006.64		1003
12 02 2003	5355204	CHEQUE DEPOSITADO	97,750.00		\$330,256.64		5353
14 02 2003		DEPOSITO CON DOCUMENTOS		94,300.00	\$424,556.64		1003
25 02 2003	5355205	CHEQUE DEPOSITADO	56,925.00		\$367,631.64		5353

TOTAL DE MONTOS: 154,675.00 195,500.00

TOTAL DE MOVIMIENTOS: 2 3

INCOCEL, S.A. DE C.V.

Asientos del mes de marzo que afectan el IVA

Asiento # 1: Por la facturación de marzo			
		Debe	Haber
CLIENTES		591,100	
	VENTAS		514,000
	IVA TRASLADADO NO COBRADO		77,100
		591,100	591,100

Asiento # 2: Por el cobro de la facturación de marzo			
		Debe	Haber
BANCOS		748,075	
	IVA TRASLADADO NO COBRADO	97,575	
	CLIENTES		748,075
	IVA TRASLADADO COBRADO		97,575
		845,650	845,650

Asiento # 3: Por las compras de marzo			
		Debe	Haber
INVENTARIOS		115,000	
	IVA ACREDITABLE NO PAGADO	17,250	
	PROVEEDORES		132,250
		132,250	132,250

Asiento # 4: Por los gastos de marzo			
		Debe	Haber
GASTOS		78,000	
	IVA ACREDITABLE NO PAGADO	11,700	
	PROVEEDORES		89,700
		89,700	89,700

Asiento # 5: Por los pagos de las compras			
		Debe	Haber
PROVEEDORES		132,250	
	IVA ACREDITABLE PAGADO	17,250	
	BANCOS		132,250
	IVA ACREDITABLE NO PAGADO		17,250
		149,500	149,500

Asiento # 6: Por los pagos de los gastos			
		Debe	Haber
PROVEEDORES		92,200	
	IVA ACREDITABLE PAGADO	12,075	
	BANCOS		92,200
	IVA ACREDITABLE NO PAGADO		12,075
		104,275	104,275

Asiento # 7: Por el pago del IVA de febrero			
		Debe	Haber
IVA POR PAGAR		5,325	
	BANCOS		5,325
		5,325	5,325

Asiento # 8: Por la adquisición del automóvil			
		Debe	Haber
EQUIPO DE TRANSPORTE		120,000	
IVA ACREDITABLE NO PAGADO		18,000	
	ACREEDORES DIVERSOS		138,000
		138,000	138,000

Asiento # 9: Por el pago de la primera mensualidad del auto			
		Debe	Haber
ACREEDORES DIVERSOS		11,500	
IVA ACREDITABLE PAGADO		1,500	
	BANCOS		11,500
	IVA ACREDITABLE NO PAGADO		1,500
		13,000	13,000

Asiento # 10: Por el ajuste de la conciliación bancaria			
		Debe	Haber
IVA ACREDITABLE NO PAGADO		3,600	
	IVA ACREDITABLE PAGADO		3,600
		3,600	3,600

Asiento # 11: Traspaso del IVA			
		Debe	Haber
IVA TRASLADADO COBRADO		97,575	
	IVA ACREDITABLE PAGADO		27,225
	IVA POR PAGAR		70,350
		97,575	97,575

INCOCEL. S.A. DE C.V.

Esquemas de mayor correspondientes al mes de Marzo

CLIENTES		
1) 591,100	748,075	(2)

VENTAS	
	514,000 (1)

IVA TRASLADADO NO COBRADO		
2) 97,575	77,100	(1)
S.F. 20,475		

BANCOS		
2) 748,075	132,250	(5)
	92,200	(6)
	5,325	(7)
	11,500	(9)

IVA TRASLADADO COBRADO	
11) 97,575	97,575 (2)

INVENTARIOS	
3) 115,000	

IVA ACREDITABLE NO PAGADO		
3) 17,250	17,250	(5)
4) 11,700	12,075	(6)
8) 18,000	1,500	(9)
10) 3,600		
	50,550	30,825
S.F. 19,725		

PROVEEDORES	
5) 132,250	132,250 (3)
6) 92,200	89,700 (4)

GASTOS	
4) 78,000	

IVA ACREDITABLE PAGADO		
5) 17,250	3,600	(10)
6) 12,075		
9) 1,500		
	30,825	3,600
27,225 27,225 (11)		

EQUIPO DE TRANSPORTE	
8) 120,000	

IVA POR PAGAR		
7) 5,325	5,325	S.I.
	70,350	(11)
	5,325	75,675
70,350 S.F.		

ACREEDORES DIVERSOS	
9) 11,500	138,000 (8)

Estado de CuentaCUENTA: 4012788020
TITULAR: INCOCEL SA DE CV
PERIODO: MARZO DE 2003
MONEDA: PesoSALDO INICIAL \$367,631.64
SALDO FINAL \$1,050,731.64

<u>FECHA</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>	<u>SALDO</u>	<u>FOL.</u>	<u>CVE</u>
04 03 2003		DEPOSITO CON DOCUMENTOS		27,600.00	\$395,231.64		1003
05 03 2003		DEPOSITO CON DOCUMENTOS		89,700.00	\$484,931.64		1003
05 03 2003		DEPOSITO CON DOCUMENTOS		94,300.00	\$579,231.64		1003
05 03 2003		DEPOSITO CON DOCUMENTOS		111,550.00	\$690,781.64		1003
18 03 2003		DEPOSITO CON DOCUMENTOS		48,875.00	\$739,656.64		1003
18 03 2003	5355206	CHEQUE DEPOSITADO	2,875.00		\$736,781.64		5353
18 03 2003	5355207	CHEQUE DEPOSITADO	5,750.00		\$731,031.64		5353
20 03 2003	5355208	CHEQUE DEPOSITADO	41,400.00		\$689,631.64		5353
21 03 2003		DEPOSITO CON DOCUMENTOS		180,550.00	\$870,181.64		1003
22 03 2003	5355209	CHEQUE DEPOSITADO	14,950.00		\$855,231.64		5353
27 03 2003		DEPOSITO CON DOCUMENTOS		131,100.00	\$986,331.64		1003
31 03 2003		DEPOSITO CON DOCUMENTOS		64,400.00	\$1,050,731.64		1003
TOTAL DE MONTOS:			64,975.00	748,075.00			
TOTAL DE MOVIMIENTOS:			4	8			

INCOCEL. S.A. DE C.V.

Papel de trabajo para la determinación de los pagos mensuales de IVA

MES	VALOR TOTAL DE ACTOS AL 15%	ACTOS AL 15% COBRADOS	IVA CAUSADO DEL MES	IVA CAUSADO COBRADO DEL MES	IVA ACREDITABLE PAGADO	IVA A CARGO DEL MES	SALDOS A FAVOR
Enero	412,000	412,000	61,800	61,800	35,250	26,550	0
Febrero	349,000	170,000	52,350	25,500	20,175	5,325	0
Marzo	514,000	650,500	77,100	97,575	27,225	70,350	0

**Recibo Bancario de Pago de
Contribuciones Federales**

R.F.C.: INC0102098M7
Razón Social: INCOCEL SA DE CV
Fecha de Pago: 16/01/2003 09:29
No. de Operación: 1713466

Total efectivamente pagado:
\$ 26,550.00

Por los Conceptos siguientes:

Impuesto al Valor Agregado

Período : Enero 2003

Tipo de pago: NORMAL

Impuesto a cargo	26,550
Cantidad a cargo	26,550
Cantidad pagada	26,550

Cadena de Origen

II10001=INC0102098M7I10017=546917I20001=40021I20002=1713466I4000
2=20031020I40003=09:29I 11002=9I11027=2003I 11022=1I11004=448708I1
1008=448708I11016=0I11017=448708I11020=448708I11202=9I11227=2003
I11222=1I11204=19598I11208=19598I11216=0I11217=19598I11220= 19598
I11302=9I11327=2003I11322=1I11304= 23067I11308=23067I11316= 0I1131
000090433 II

Sello Digital:

FeXF2B3pVwczdYI4JRGCoBVpID5cxHmrwafs82gPDzhTIOhpuqfWgTsyBa7FAE
9flso0a3byySsGMTPL+SdeUJJOgkgE0TmplkI8wBBYQi29nwtEENtkQ4WydsbnjEV
Ej/Rs7k90+unRqV2t3Tb5j8BZJpt85B6SzeYVf0D/wbs=

B X T A L

GRUPO FINANCIERO

**Recibo Bancario de Pago de
Contribuciones Federales**

R.F.C.:	INC0102098M7
Razón Social:	INCOCEL SA DE CV
Fecha de Pago:	14/02/2003 11:46
No. de Operación:	1833752

Total efectivamente pagado:
\$ 5,325.00

Por los Conceptos siguientes:

Impuesto al Valor Agregado

Período : Febrero 2003

Tipo de pago: NORMAL

Impuesto a cargo	5,325
Cantidad a cargo	5,325
Cantidad pagada	5,325

Cadena de Origen

II10001=INC0102098M7I10017=546917I20001=40021I20002=1713466I4000
2=20031020I40003=09:29I 11002=9I11027=2003I 11022=1I11004=448708I1
1008=448708I11016=0I11017=448708I11020=448708I11202=9I11227=2003
I11222=1I11204=19598I11208=19598I11216=0I11217=19598I11220= 19598
I11302=9I11327=2003I11322=1I11304= 23067I11308=23067I11316= 0I1131
000090433 II

Sello Digital:

FeXF2B3pVwczdYI4JRGCoBVpIDs5cxHmrwafs82gPDzhTIOhpuqfWgTsyBa7FAE
9fiso0a3byySsGMTPL+SdeUJOgkgEOTmplkI8wBBYQi29nwtEENtkQ4WydsbnjEV
Ej/Rs7k90+unRqV2t3Tb5j8BZJpt85B6SzeYVf0D/wbs=

Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C.: INC0102098M7
Razón Social: INCOCEL SA DE CV
Fecha de Pago: 17/03/2003 10:52
No. de Operación: 1972689

Total efectivamente pagado:
\$ 71,350.00

Por los Conceptos siguientes:

Impuesto al Valor Agregado

Período : Marzo 2003
Tipo de pago: NORMAL

Impuesto a cargo	71,350
Cantidad a cargo	71,350
Cantidad pagada	71,350

Cadena de Origen

II10001=INC0102098M7110017=546917120001=40021120002=171346614000
2=20031020140003=09:29I 11002=9I11027=2003I 11022=1111004=4487081I
1008=4487081I1016=0I11017=4487081I1020=4487081I1202=9I11227=2003
I11222=1I11204=19598I11208=19598I11216=0I11217=19598I11220= 19598
I11302=9I11327=2003I11322=1I11304= 23067111308=23067111316= 0I1131
000090433 II

Sello Digital:

FeXF2B3pVwczdYI4JRGCoBVpID5cxHmrwafs82gPDzhTIOhpuqfWgTsyBa7FAE
9flso0a3byySsGMTPL+SdeUJJOgkgEOTmplkI8wBBYQi29nwtEENtkQ4WydsbnjEV
Ej/Rs7k90+unRqV2t3Tb5j8BZJpt85B6SzeYVf0D/wbs=

CONCLUSIONES

El desarrollo de este trabajo nos permite concluir que, el cambio estructural en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, obliga a cambios en la forma de efectuar los negocios, ocasionando evolución en las políticas de control interno, fiscal y registro contable.

Así mismo nos queda muy claro que el sistema en base a flujo de efectivo ha generado una carga administrativa adicional para los contribuyentes ya que es necesario llevar un control contable que permita identificar el IVA que está pendiente de causarse y el IVA que vaya a tener la cualidad de acreditable una vez que éste sea pagado, pero únicamente como medio de control y no como determinante de la base del impuesto.

De manera general, los cambios en la Ley del IVA establecen un esquema más justo para el pago del impuesto. Así que quienes enajenen, vendan bienes o presten servicios, causarán el impuesto cuando lo cobren efectivamente, y quienes compren o adquieran un bien o servicio, deducirán el impuesto cuando efectivamente lo paguen.

Desde el punto de vista financiero el causar el IVA hasta que se cobre la contraprestación resulta favorable para el contribuyente, por que ya no se financiará al cliente con el IVA que se le trasladó y no se cobró y sin embargo, se tenía que pagar al fisco como ocurría hasta el 31 de diciembre de 2001.

El cambiar para efectos del IVA el momento de causación del impuesto hasta el momento en que se cobra efectivamente, implicará que las empresas tengan mayor carga administrativa, por ejemplo en la expedición de otro tipo de comprobantes respecto del mismo acto cuando se cobra en parcialidades. Control contable para efectos del IVA y otro para efectos del ISR.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados difieren de las disposiciones fiscales, pero con este cambio también las disposiciones del ISR difieren de las del IVA, por no existir congruencia del momento de causación del impuesto en ambas leyes, ya que para ISR se grava el crédito en las personas morales y el IVA se determina hasta que se cobra para todos los contribuyentes.

GLOSARIO

Equidad. Cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece por sus méritos o condiciones.

Progresividad. Que procura el avance. Que aumenta continuamente.

Desgravación. Rebajar los derechos arancelarios o los impuestos.

Compensatorio. Neutralizar el efecto de una cosa con la de otra. Dar o hacer en resarcimiento del daño que se ha causado.

Exigibilidad. Mandar, ordenar, reclamar.

Evasión. Evasiva, fuga o huida. Operación para evitar ciertos impuestos.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Barrera Fuentes Elsa, Aplicación contable del Impuesto al Valor Agregado, ECASA, 9ª edición, México 1990.
- 2.- Betancourt Partida Carlos Enrique, El ABC de los impuestos en México, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V., 3ª edición, México 1999.
- 3.- Calderón Sánchez Miguel Ángel, El Impuesto al Valor Agregado con base en el flujo de efectivo, Fisco actualidades N° 21 disponible en www.impc.org.mx
- 4.- Cárdenas Peña Carmen, Pago de impuestos en español, Ediciones ROCAR, México 2003.
- 5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Alco, México, 2002.
- 6.- Delgado Montalvo Ángel, ¿Simplificación administrativa? IVA sobre flujo de caja, editorial para impuestum.com disponible en www.impuestum.com/editoriales/35.html
- 7.- Domínguez Orozco Jaime, Pagos mensuales de I.V.A., ISEF, 4ª edición, México 2003.
- 8.- Ley del Impuesto al Valor Agregado, DO Fiscal Editores, 40ª edición, México 2003

9.- Ley del Impuesto Sobre la Renta, DO Fiscal Editores, 40ª edición, México 2003.

10.- Mercado H. Salvador, Cómo hacer una tesis, LIMUSA, México 1991.

11.- Pérez Reguera Alonso, Aspectos relevantes sobre el flujo de efectivo, Puntos finos, año I, 2ª quincena de febrero del 2002.

12.- Ponce Gómez Francisco y Ponce Castillo Rodolfo, Derecho Fiscal, Banco y Comercio S.A. de C.V., 1ª edición, México 1994.

13.- Rodríguez Lobato Raúl, Derecho Fiscal, Harla, 2ª edición, México 1986.